

**Reunión de los Estados Partes en la  
Convención sobre la prohibición del  
empleo, almacenamiento, producción  
y transferencia de minas antipersonal  
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.8/2007/6  
30 de enero de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Octava Reunión  
Mar Muerto, 18 a 22 de noviembre de 2007  
Tema 18 del programa  
Examen y aprobación del documento final

**INFORME FINAL**

El informe final de la Octava Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción consta de dos partes y cinco anexos.

**Primera parte**

**ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA OCTAVA REUNIÓN**

- A. Introducción
- B. Organización de la Reunión
- C. Participación en la Reunión
- D. Trabajos de la Reunión
- E. Decisiones y recomendaciones
- F. Documentación
- G. Aprobación del informe final y clausura de la Reunión

## Segunda parte

### EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI: INFORME DEL MAR MUERTO SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS, 2006-2007

#### Introducción

- I. Universalización de la Convención
- II. Destrucción de las existencias de minas antipersonal
- III. Limpieza de zonas minadas
- IV. Asistencia a las víctimas de las minas terrestres
- V. Otros asuntos esenciales para cumplir los objetivos de la Convención

#### *Apéndices*

- I. Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella
- II. Plazos para destruir las existencias de minas antipersonal
- III. Plazos para destruir las minas antipersonal colocadas en zonas minadas
- IV. Estados Partes que están cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 y cuyo plazo vence en 2009: situación con respecto a la presentación de solicitudes de prórroga
- V. Calendario para el trámite de prórrogas con arreglo al artículo 5
- VI. Minas antipersonal que los Estados Partes han comunicado que han retenido o transferido por las razones permitidas con arreglo al artículo 3, y resumen de la información adicional facilitada por esos Estados Partes
- VII. Situación de las medidas legislativas adoptadas de conformidad con el artículo 9

#### *Anexos*

- I. Programa de la Reunión
- II. Enmienda de los formularios B y G del formato para la presentación de información con arreglo al artículo 7
- III. Formulario modelo para ayudar a los Estados Partes que soliciten una prórroga en relación con el artículo 5
- IV. Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, septiembre de 2006 a noviembre de 2007
- V. Lista de documentos de la Octava Reunión de los Estados Partes

## Primera parte

### ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA OCTAVA REUNIÓN

#### A. Introducción

1. En los párrafos 1 y 2 del artículo 11 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción se dispone lo siguiente: "Los Estados Partes se reunirán periódicamente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, inclusive:

- a) El funcionamiento y la situación de esta Convención;
- b) Los asuntos relacionados con los informes presentados de conformidad con las disposiciones de esta Convención;
- c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el artículo 6;
- d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;
- e) Las solicitudes de los Estados Partes a las que se refiere el artículo 8; y
- f) Las decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 5.

Las reuniones subsiguientes a la Primera Reunión de los Estados Partes "serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la Primera Conferencia de Examen".

2. En la Primera Conferencia de Examen, celebrada del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004, los Estados Partes convinieron en celebrar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes que se celebrara periódicamente en el segundo semestre del año, según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 32 de su informe final (APLC/CONF/2004/5). En la Séptima Reunión de los Estados Partes, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 2006, se convino en celebrar la Octava Reunión de los Estados Partes en Jordania del 18 al 22 de noviembre de 2007, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 29 del informe final (APLC/MSP.7/2006/5).

3. Con el fin de preparar la Octava Reunión, de conformidad con la práctica establecida, en la Reunión celebrada en abril de 2007 por el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención se presentó un programa provisional, un programa de trabajo provisional, un proyecto de reglamento y un proyecto de estimación de los costos. Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en esa reunión, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención consideraron que para los Estados Partes esos documentos eran generalmente aceptables para someterlos a la aprobación de la Octava Reunión.

4. A fin de recabar opiniones sobre cuestiones sustantivas, el Presidente designado convocó una reunión oficiosa el 28 de agosto de 2007 en Ginebra, a la que se invitó a todos los Estados Partes y organizaciones interesadas.

5. La inauguración de la Octava Reunión de los Estados Partes estuvo precedida el 17 de noviembre de 2007 por una ceremonia en la que pronunció una declaración Su Alteza Real el Príncipe Raad Ben Zeid, en nombre de Su Majestad el Rey Abdullah II de Jordania. Además, formularon declaraciones Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein de Jordania, en su calidad de Presidente del Comité Nacional de Remoción de Minas y Rehabilitación de Jordania, y dos sobrevivientes de accidentes de minas terrestres, el Sr. Suleiman Ghnaimat y la Sra. Song Kosal.

### **B. Organización de la Reunión**

6. La Octava Reunión de los Estados Partes fue inaugurada el 18 de noviembre de 2007 por la Excm. Sra. Caroline Millar, de Australia, Presidenta de la Séptima Reunión de los Estados Partes. La Embajadora Millar presidió la elección del Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes. La Reunión eligió Presidente por aclamación a Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein de Jordania de conformidad con el artículo 5 del reglamento.

7. En la sesión inaugural leyó un mensaje dirigido a la Reunión por el Secretario General de las Naciones Unidas el Sr. Sergio Duarte, Alto Representante de las Naciones Unidas para asuntos de desarme. También dieron lectura a mensajes Su Alteza Real la Princesa Astrid de Bélgica; el Sr. Olivier Vodoz, Vicepresidente del Comité Internacional de la Cruz Roja; la Sra. Jody Williams, Premio Nobel de la Paz de 1997; y el Sr. Cornelio Sommaruga, Presidente del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG).

8. En la primera sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 2007, se aprobó el programa, que figura en el anexo I del presente informe. En esa misma ocasión, la Octava Reunión aprobó su reglamento, que figura en el documento APLC/MSP.8/2007/5\*, la estimación de los costos de la celebración de la Reunión, que figura en el documento APLC/MSP.8/2007/4\*, y su programa de trabajo, que figura en el documento APLC/MSP.8/2007/2\*\*.

9. También en su primera sesión plenaria, Argelia, la Argentina, Austria, Chile, Estonia, Italia, Noruega y el Sudán fueron elegidos por aclamación Vicepresidentes de la Octava Reunión.

10. La Reunión confirmó por unanimidad el nombramiento del Sr. Ayman Al-Amery, Director de Relaciones y Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Jordania, como Secretario General de la Reunión. También se tomó nota del nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Sr. Tim Caughley, Director de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la Reunión, y del nombramiento por el Presidente del Sr. Kerry Brinkert, Director de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, como su Coordinador Ejecutivo.

### **C. Participación en la Reunión**

11. Noventa y un Estados Partes participaron en la Reunión: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

12. Tres Estados que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella, sin que hubiese entrado en vigor aún en su caso, participaron en calidad de observadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión: Iraq, Kuwait y Palau.

13. También asistió en calidad de observador Polonia, Estado signatario que aún no había ratificado la Convención, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión.

14. Otros 19 Estados que no son partes en la Convención participaron en la Reunión como observadores de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión: Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Georgia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka y Viet Nam.

15. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y los párrafos 2 y 3 del artículo 1 del reglamento, asistieron en calidad de observadores las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales (ONG): Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), Comisión Europea, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), Liga de los Estados Árabes, Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS).

16. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 4 del artículo 1 del reglamento, asistieron a la Reunión en calidad de observadores las siguientes organizaciones: Agencia de Mantenimiento y Abastecimiento de la OTAN (NAMSA), Anti Mine Association, Cleared Ground Demining, Cranfield University Resilience Centre, Fondation suisse de déminage (FSD), Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas (ITF), Instituto Internacional para la Investigación de la Paz (PRIO) y James Madison University Mine Action Information Center (JMU).

17. En el documento APLC/MSP.8/2007/INF.2 figura la lista de todas las delegaciones que asistieron a la Octava Reunión.

#### **D. Trabajos de la Reunión**

18. Durante la Octava Reunión se celebraron nueve sesiones plenarias, del 18 al 22 de noviembre de 2007, y una reunión oficiosa el 20 de noviembre de 2007. En la primera sesión y la mitad de la segunda hubo un intercambio general de opiniones con arreglo al tema 10 del programa, durante el cual formularon declaraciones o hicieron distribuir declaraciones escritas las delegaciones de varios Estados Partes, Estados observadores y organizaciones observadoras.

19. En su primera sesión plenaria, la Reunión acogió con beneplácito la presentación del instrumento de adhesión de Palau por su Ministro de Estado.

20. En las sesiones plenarias segunda a octava se examinó la situación general y el funcionamiento de la Convención, en particular los progresos realizados y los problemas que quedaban por resolver para alcanzar los objetivos de la Convención y en la aplicación del Plan de Acción de Nairobi para 2005-2009. A este respecto, la Reunión acogió con beneplácito el informe del Mar Muerto sobre la marcha de los trabajos, 2006-2007, que figura en la segunda parte del presente informe, como importante medio para apoyar la aplicación del Plan de Acción de Nairobi mediante la medición de los progresos logrados en el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2006 y el 22 de noviembre de 2007, y la puesta en relieve de las actividades prioritarias para los Estados Partes, los Copresidentes y el Presidente de la Convención en el período comprendido entre la Octava y la Novena Reunión de los Estados Partes.

21. Durante el examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, se estudió la propuesta de enmienda de los formularios B y G del formato de presentación de información con arreglo al artículo 7, que figuraba en el documento APLC/MSP.8/2007/L.2, y un formulario modelo propuesto para ayudar a los Estados Partes que solicitasen una prórroga en relación con el artículo 5, que figuraba en el documento APLC/MSP.8/2007/3\*.

22. En la octava sesión plenaria se señaló a la atención de los participantes el informe del Director del CIDHG sobre las actividades de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, que figura en el anexo IV del presente informe. Los Estados Partes expresaron su reconocimiento al CIDHG por la contribución positiva de la Dependencia al respaldar los esfuerzos de los Estados Partes por aplicar la Convención.

23. También en la octava sesión plenaria, los Estados Partes volvieron a reconocer el valor y la importancia que tenía el Comité de Coordinación para el funcionamiento y la aplicación

efectivos de la Convención y para que se trabajara de manera abierta y transparente. Además, se volvió a señalar la labor realizada por los Estados Partes interesados por conducto del Programa de Patrocinio, que seguía permitiendo una representación amplia en las reuniones relativas a la Convención.

24. En la novena sesión plenaria se examinaron cuestiones relativas a la presentación de informes con arreglo al artículo 7 de la Convención. Se alentó a todos los Estados Partes a poner renovado empeño en asegurar que los informes se presentaran debidamente remitiéndolos a la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.

25. En dicha sesión se examinó asimismo la cuestión de la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 5 de la Convención. El Presidente informó a los asistentes de que no se le había notificado que ningún Estado deseara hacer una solicitud de ese tipo en la Octava Reunión. Se tomó nota de ello. El Presidente también recordó que se había alentado a los Estados Partes cuyos plazos en relación con el artículo 5 vencieran en 2009 y que debieran solicitar una prórroga a que la presentaran en marzo de 2008 para su examen por la Novena Reunión de las Partes.

26. También en la novena sesión plenaria se examinó la cuestión de la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 8 de la Convención. El Presidente informó a los asistentes de que no se le había notificado que ningún Estado deseara hacer una solicitud de ese tipo en la Octava Reunión. Se tomó nota de ello.

27. En la reunión oficiosa se estudiaron formas prácticas de superar los obstáculos que dificultaban la aplicación del artículo 5. En las deliberaciones se destacó el valor de que los Estados Partes aprovecharan los diversos métodos prácticos que habían surgido para liberar, con mayor rapidez y un alto nivel de confianza, zonas en las que se sospechara que había minas antipersonal. Además, se destacó que asegurar una corriente sostenible de recursos suficientes seguía siendo una cuestión importante para muchos Estados Partes, y que tanto los Estados Partes que estuvieran aplicando el artículo 5 como los que estuvieran en condiciones de prestar asistencia podían adoptar algunas medidas prácticas para ayudar a movilizar recursos y aprovecharlos de manera eficiente.

#### **E. Decisiones y recomendaciones**

28. En su última sesión plenaria, de conformidad con las consultas celebradas por los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, se convino en fijar las fechas de las reuniones de 2008 de los Comités Permanentes del 2 al 6 de junio y se determinó que los siguientes Estados Partes actuarían como copresidentes y correlatores de los Comités Permanentes hasta el final de la Novena Reunión de los Estados Partes:

- i) Remoción de minas, educación sobre el peligro de las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas: Canadá y Perú (copresidentes); Argentina y Australia (correlatores);
- ii) Asistencia a las víctimas y reinserción socioeconómica: Camboya y Nueva Zelanda (copresidentes); Bélgica y Tailandia (correlatores);

- iii) Destrucción de las existencias de minas: Lituania y Serbia (copresidentes); Italia y Zambia (correlatores);
- iv) Situación general y funcionamiento de la Convención: Alemania y Kenya (copresidentes); Chile y Japón (correlatores).

29. También en la última sesión plenaria, para facilitar la presentación de información sobre las existencias de minas antipersonal que se hubieran descubierto y destruido una vez vencidos los plazos establecidos en el artículo 4, la Reunión aprobó las enmiendas de los formularios para la presentación de información con arreglo al artículo 7 que figuran en el anexo II.

30. En la misma sesión, la Reunión recordó que la Séptima Reunión de los Estados Partes había convenido en seguir trabajando en la elaboración del modelo voluntario que se proponía como base para facilitar la preparación y el examen de las solicitudes de prórroga, con miras a su finalización antes de la conclusión de las reuniones entre períodos de sesiones de 2007, de manera que permitiera su aplicación voluntaria hasta su aprobación oficial en la Octava Reunión de los Estados Partes. En ese contexto, la Reunión aprobó el modelo voluntario para ayudar a los Estados Partes que solicitaran una prórroga en relación con el artículo 5, y que figura en el anexo III.

31. También en la última sesión plenaria se convino en designar al Excmo. Sr. Embajador Jurg Streuli, de Suiza, Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes, y se decidió celebrar la Novena Reunión de los Estados Partes en Ginebra en la semana del 24 al 28 de noviembre de 2008.

#### **F. Documentación**

32. En el anexo V del presente informe figura la lista de documentos de la Octava Reunión, que se pueden consultar en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

#### **G. Aprobación del informe final y clausura de la Reunión**

33. En su última sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2007, la Reunión aprobó su proyecto de informe, que figura en el documento APLC/MSP.8/2007/CRP.1, en su forma oralmente enmendada y que se publicará como documento APLC/MSP.8/2007/6.



## Segunda parte

# EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI: INFORME DEL MAR MUERTO SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS, 2006-2007

## Introducción

1. El 3 de diciembre de 2004, en la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (en adelante "la Convención"), los Estados Partes adoptaron el Plan de Acción de Nairobi 2005-2009. Al hacerlo, los Estados Partes reafirmaron su "adhesión incondicional a la causa de promover y aplicar cabal y efectivamente la Convención", y su determinación de "afianzar los logros alcanzados hasta la fecha, mantener y reforzar la eficacia de su cooperación en el marco de la Convención y hacer todo lo que estuviera a su alcance para cumplir las tareas de universalización de la Convención, destrucción de los arsenales de minas antipersonal, limpieza de las zonas minadas y asistencia a las víctimas"<sup>1</sup>.
2. El Plan de Acción de Nairobi, con sus 70 medidas concretas, establece un marco global para el período 2005-2009 con el fin de realizar grandes progresos para poner fin, para todas las personas y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal. Al hacerlo, subraya la supremacía de la Convención y proporciona a los Estados Partes una guía para cumplir sus obligaciones en virtud de la misma. Para garantizar la eficacia del Plan de Acción de Nairobi como medio de guía, los Estados Partes reconocen la necesidad de controlar periódicamente los progresos realizados en la persecución de los objetivos del Plan de Acción de Nairobi y determinar los problemas que subsisten.
3. El propósito del *Informe del Mar Muerto sobre la marcha de los trabajos* es apoyar la aplicación del Plan de Acción de Nairobi midiendo los progresos realizados durante el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2006 y el 22 de noviembre de 2007. Aunque las 70 medidas del Plan de Acción de Nairobi siguen siendo igualmente importantes y deben aplicarse, el *Informe del Mar Muerto sobre la marcha de los trabajos* tiene por objeto destacar las zonas prioritarias de trabajo para los Estados Partes, los Copresidentes y el Presidente de la Convención en el período comprendido entre la Octava y la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9). Este es el tercero de una serie de informes anuales sobre la marcha de los trabajos preparados por los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes con anterioridad a la Segunda Conferencia de Examen de 2009.

## I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCION

4. Al término de la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7), celebrada del 18 al 22 de septiembre de 2006, 151 Estados habían depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y la Convención había entrado en vigor para 150 de esos Estados. Posteriormente, la Convención entró en vigor para Brunei Darussalam (1º de octubre de 2006).

---

<sup>1</sup> Plan de Acción de Nairobi (APLC/CONF/2004/5, tercera parte), introducción.

El 23 de octubre de 2006 Montenegro depositó su instrumento de sucesión, y la Convención entró en vigor para ese Estado el 1º de abril de 2007; y el 16 de febrero de 2007 Indonesia depositó su instrumento de ratificación y la Convención entró en vigor para dicho Estado el 1º de agosto de 2007. Además, depositaron sus respectivos instrumentos de adhesión Kuwait, el 30 de julio de 2007, el Iraq, el 15 de agosto de 2007, y Palau, el 18 de noviembre de 2007.

Actualmente son 156 los Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o sucesión. La Convención ha entrado en vigor para 153 de esos Estados (véase el apéndice I).

5. Varios otros Estados han hecho progresos hacia la adhesión. En la reunión de 23 de abril de 2007 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, Mongolia anunció que había dado un importante paso hacia la adhesión al aprobar una ley por la que desclasificaba la información sobre las minas terrestres. Ulteriormente, Mongolia presentó un informe voluntario de la transparencia en el que figuraba toda la información pertinente que los Estados deben presentar de conformidad con el artículo 7. Además, Nepal indicó que estudiaría la posibilidad de presentar un informe voluntario de transparencia conforme al artículo 7 y la República Democrática Popular Lao indicó, en mayo de 2007, que estudiaría su adhesión en un próximo futuro. Además, el 12 de junio de 2007 Bahrein anunció que pronto se adheriría a la Convención.

6. Tras la REP7, los Estados Partes promovieron la adhesión a la Convención por Estados que no eran partes de conformidad con las Medidas Nos. 1 a 6 del Plan de Acción de Nairobi. La Presidenta de la REP7 publicó el Plan de Acción para universalizar y aplicar la Convención sobre la prohibición de minas, en el que se establecían compromisos para promover la Convención en los planos bilateral, regional y multilateral. De conformidad con su plan, la Presidenta escribió a los Estados que no eran partes alentándolos a ratificar o a adherirse a la Convención sin demora. La Presidenta promovió el Plan de Acción para universalizar y aplicar la Convención sobre la prohibición de minas ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2006, en particular presentando la labor de la Convención y los resultados de la REP7 a las delegaciones sobre el desarme radicadas en Nueva York. A la Asamblea asistieron muchos Estados que no eran partes. La Presidencia de la REP7 entabló contactos bilaterales con cada uno de los Estados signatarios, en particular mediante una visita del Representante Especial de Australia sobre las actividades relacionadas con las minas a Varsovia en septiembre de 2006, para instar a esos Estados a que procedieran rápidamente a la ratificación. Además, la Presidencia de la REP7 y Vanuatu convocaron un taller en mayo de 2007 que tenía por objeto promover la universalización y aplicación de la Convención en el Pacífico.

7. El Canadá, además de coordinar el Grupo de Contacto para la Universalización, emprendió misiones a Nepal, Laos y Kazajstán con el fin de promover la aceptación de la Convención. Además, en marzo de 2007, el Canadá y Camboya organizaron un taller regional en Phnom Penh, y el Canadá, Eslovenia y el Fondo Fiduciario Internacional de remoción de minas y asistencia a las víctimas de minas (ITF) apoyaron una actividad similar en Almaty. Ambos actos tenían por objeto en parte promover la universalización en el sudeste de Asia y en el Asia central, respectivamente. Aprovechando las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes, Nueva Zelandia y Jordania celebraron de nuevo debates regionales sobre la universalización respecto de las zonas de Asia y el Pacífico y el Oriente Medio, respectivamente.

8. La Unión Europea (UE) anunció que estaba negociando una acción común en apoyo a la Convención. Esta iniciativa consistiría en la concesión de apoyo para la universalización mediante la organización de hasta seis seminarios regionales o subregionales destinados a incrementar las adhesiones a la Convención y preparar la Segunda Conferencia de Examen.
9. Los Estados Partes emprendieron diversas actividades, de conformidad con la Medida N° 6 del Plan de Acción de Nairobi para promover activamente "la adhesión a la Convención en todos los foros multilaterales pertinentes". El 6 de diciembre de 2006, la comunidad internacional expresó de nuevo su apoyo a la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en que 161 Estados, en particular 20 Estados no partes, votaron a favor de la resolución anual sobre la aplicación y universalización de la Convención. El 27 de febrero de 2007, en la Conferencia de Desarme, algunos Estados Partes conmemoraron el octavo aniversario de la entrada en vigor de la Convención pidiendo a los Estados no partes que se adhirieran a ella sin demora. El 5 de junio de 2007, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó una resolución en la que instaba a aquellos de sus Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a que estudiaran la posibilidad de adherirse a la Convención.
10. De conformidad con la Medida N° 8 del Plan de Acción de Nairobi, las Naciones Unidas, otras organizaciones e instituciones regionales, el CICR, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y otras ONG, así como otros parlamentarios y ciudadanos interesados, prosiguieron su participación y cooperación activa en las actividades de universalización. Entre los ejemplos más destacados cabe mencionar el llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de abril de 2007 instando a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención y a otros instrumentos internacionales; la celebración de un taller para los directores nacionales de programas de acción contra las minas, convocado por las Naciones Unidas en marzo de 2007 para promover la adhesión a la Convención; las visitas de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres a Bahrein, la India, Kuwait, Nepal, Polonia y Viet Nam; y los talleres regionales convocados por el CICR en junio de 2007 en la ciudad de Kuwait, para los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo, y en septiembre de 2007 en Túnez, para los Estados del Magreb.
11. Treinta y nueve Estados aún no han ratificado o se han adherido a la Convención. Entre ellos hay dos Estados -las Islas Marshall y Polonia- que firmaron la Convención, pero que aún no la han ratificado. Aunque la conveniencia "de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención"<sup>2</sup> sigue siendo cuestión cardinal para los Estados Partes, estos dos Estados signatarios tienen especial interés con respecto a la universalización. A Finlandia y Polonia, los únicos Estados miembros de la Unión Europea que no han ratificado o se han adherido a la Convención, se les instó a que lo hicieran.
12. Entre los 39 Estados que aún no han expresado su consentimiento en quedar obligados por la Convención hay algunos que producen, emplean, transfieren y/o mantienen grandes arsenales de minas antipersonal. Según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, dos Estados no partes -Myanmar y la Federación de Rusia- han utilizado de nuevo

---

<sup>2</sup> Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, preámbulo.

esos artefactos desde la celebración de la REP7. También desde la REP7 otro Estado no parte, el Pakistán, anunció su propósito de utilizar de nuevo minas antipersonal. En respuesta, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, que se encontraba en el Pakistán en visita oficial en el momento del anuncio, y el Presidente del Afganistán expresaron la preocupación de sus Estados. Además, la Presidenta de la REP7 escribió al Pakistán para instarle a que encontrara otros medios para proteger sus fronteras, y una misión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas expresó su preocupación al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán respecto del posible empleo de minas a lo largo de las fronteras de ese país<sup>3</sup>. Como consecuencia de estas iniciativas, el Pakistán aceptó reexaminar sus posibles medidas con respecto al minado de su frontera.

13. Según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, desde la REP7 agentes no estatales armados han hecho de nuevo uso de minas antipersonal en ocho Estados (Afganistán, Colombia, Federación de Rusia, India, Iraq, Líbano, Myanmar y Pakistán).

14. Estados Partes y otros agentes han seguido propugnando el fin del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por agentes no estatales armados. Suiza prosiguió sus esfuerzos para fomentar un debate sobre el papel de los Estados que estuvieran en condiciones de aplicar la Medida N° 46 del Plan de Acción de Nairobi. Varios Estados Partes y las Naciones Unidas manifestaron su apoyo al Llamamiento de Ginebra y/o contrajeron compromisos financieros con esa entidad por la labor que había realizado para recabar la cooperación de los agentes no estatales armados y promover la adhesión de éstos a las normas de la Convención. Desde la REP7, otros han firmado la Escritura de compromiso para la adhesión a una prohibición total de las minas antipersonal y la cooperación en la acción contra las minas del Llamamiento de Ginebra. Los Estados Partes consideran que, cuando las ONG contemplen la participación de agentes no estatales armados, convendrá estar alerta para evitar que aquellas organizaciones que lleven a cabo o promuevan actos terroristas no exploten el Proceso de Ottawa para sus propios fines. Con respecto a una de esas nuevas firmas, un Estado Parte observó una vez más con preocupación que el Llamamiento de Ginebra no actuaba de manera conforme al párrafo 17 del informe del Zagreb sobre los avances logrados, que dice lo siguiente:

"También en este contexto, dado que los derechos y obligaciones consagrados en la Convención y los compromisos previstos en el Plan de Acción de Nairobi se aplican a los Estados Partes, algunos Estados Partes opinan que cuando se contemple la participación de los agentes no estatales armados, los Estados Partes interesados deberían ser informados al respecto y sería necesario que dieran su consentimiento para que tenga lugar dicha participación."

### **Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes**

15. Los Estados Partes deben orientar su compromiso a la universalización en la práctica de conformidad con las Medidas Nos. 1 a 8 del Plan de Acción de Nairobi, especialmente teniendo

---

<sup>3</sup> Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán, del 11 al 16 de noviembre de 2006, publicado como documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con la signatura S/2006/935.

en cuenta la magnitud de los retos pendientes. Sería conveniente seguir dialogando con los Estados que no son partes en función de cada caso y, a la espera de que se adhieran a la Convención, debería animárseles a participar como observadores en las reuniones relacionadas con la Convención y a aplicar voluntariamente sus disposiciones. Si bien cabe considerar que el cumplimiento voluntario de las disposiciones constituye un primer paso hacia la ratificación o adhesión, no deben utilizarse estas medidas para aplazar la adhesión oficial.

16. Dados los progresos realizados desde la REP7 y los problemas pendientes, en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes las prioridades deberían ser las siguientes:

- i) Todos los Estados Partes deben orientar esfuerzos concretos a fomentar el rápido progreso de aquellos Estados no partes que han indicado que podrían ratificar la Convención o adherirse a la misma en un futuro próximo. Como se mencionó en el Grupo de Contacto para la Universalización, entre ellos figuran Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Federados de Micronesia, el Líbano, las Islas Marshall, Nepal, Omán, Polonia, la República Democrática Popular Lao, Tonga y Tuvalu.
- ii) De conformidad con la Medida N° 3 del Plan de Acción de Nairobi, todos los Estados Partes y aquellos que compartan sus objetivos deberán seguir redoblando los esfuerzos de universalización que den prioridad a aquellos Estados no partes que produzcan, utilicen, transfieran o mantengan grandes reservas de minas antipersonal, en particular los que elaboren nuevos tipos de minas antipersonal.
- iii) Atendiendo a las Medidas Nos. 5 y 6 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados Partes deberán hacer esfuerzos renovados para utilizar las reuniones y los actos bilaterales, regionales y multilaterales para promover la Convención, en particular la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comités.

## **II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL**

17. Al término de la REP7 se comunicó que la obligación, contenida en el artículo 4 de la Convención, de destruir o asegurar la destrucción de las existencias de minas antipersonal podía ser pertinente para 12 Estados Partes. Desde ese momento, el Afganistán, Angola, Chipre y Serbia informaron de que habían cumplido la obligación prevista en el artículo 4; se tuvo conocimiento de que Montenegro había transferido todas sus existencias de minas antipersonal a Serbia para su destrucción; Guyana presentó su informe inicial de transparencia y aclaró que no poseía existencias de minas antipersonal; e Indonesia, un Estado que anteriormente había indicado que poseía reservas de minas antipersonal, ratificó la Convención. Además, se tuvo conocimiento de que un Estado Parte, Cabo Verde, que se suponía que no tenía existencias de minas antipersonal, en efecto las tenía y aseguró su destrucción en 2006. Por tanto, la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue siendo pertinente para ocho Estados Partes: Belarús, Burundi, Etiopía, Grecia, Indonesia, Sudán, Turquía y Ucrania. Los calendarios para que los Estados Partes concluyan la destrucción de las existencias de conformidad con el artículo 4 figuran en el apéndice II.

18. Ciento cuarenta y cinco Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a la misma ya no poseen existencias de minas antipersonal, o bien porque nunca las tuvieron o porque han concluido sus programas de destrucción. En conjunto, los Estados Partes han comunicado la destrucción de 40 millones de minas aproximadamente.

19. Aunque el número de Estados Partes que deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 es pequeño, subsisten graves problemas. En la reunión del 23 de abril de 2007 del Comité Permanente de destrucción de existencias, el Afganistán informó de que, aunque había destruido casi 500.000 minas antipersonal, subsistían dos depósitos de esas minas en el valle de Panjshir, al norte de la capital afgana. A pesar de no haber podido cumplir sus obligaciones dentro del período de cuatro años prescrito desde la entrada en vigor, el Afganistán continuó sus esfuerzos y, el 11 de octubre de 2007, anunció que se había llevado a cabo una inspección sobre el terreno para comprobar que ya no quedaban minas antipersonal en el valle de Panjshir, asegurando así el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 4. El Afganistán indicó además que sus medidas para lograr el cumplimiento de dichas obligaciones habían dado lugar a la destrucción de más de medio millón de minas antipersonal, y reafirmó su firme compromiso para con la Convención.

20. En la reunión de 23 de abril de 2007 del Comité Permanente de destrucción de existencias, Belarús expresó preocupación con respecto a su programa de destrucción de minas del tipo PFM-1, indicando que en noviembre de 2006 falló el proceso de licitación necesario para elegir a un operador que llevase a cabo la destrucción, debido a la falta de licitaciones que cumplieran los requisitos técnicos y procesales de la oferta. Por consiguiente, Belarús indicó que no era probable que respetara la fecha prevista, el 1º de marzo de 2008. La gravedad de la situación se verá agravada por el hecho de que Belarús había comunicado que poseía más de 3 millones de minas antipersonal pendientes de destrucción. No obstante Belarús y la Comisión Europea siguen comprometidas a mantener la cooperación con el objetivo de destruir todas las minas PFM-1 en ese país.

21. Las complicaciones que plantea la destrucción de las existencias de minas por Belarús da una idea de que, además de los problemas técnicos que entraña la destrucción de las minas PFM-1, sigue habiendo obstáculos que impiden resolver felizmente las cuestiones relativas a la cooperación y la asistencia. Con respecto a esta y otras cuestiones conexas, los copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias recordaron que el párrafo 8 del artículo 6 dice que "cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de ese artículo deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia convenida acordados". Se señaló que lograr resolver satisfactoriamente las cuestiones relativas a la cooperación y asistencia en la destrucción de minas PFM-1 también era pertinente para Ucrania. La gravedad de esta situación se veía agravada por haber comunicado Ucrania que poseía más de 6 millones de minas antipersonal pendientes de destrucción.

22. Un Estado Parte, Etiopía, que se supone que posee y, por tanto, debe destruir existencias de minas antipersonal, no ha presentado a su debido tiempo el informe inicial de transparencia según lo requerido. Los datos de ese informe aportarían claridad sobre todas las existencias de minas antipersonal que obran en poder de este Estado Parte, sobre la situación de los programas para destruir esas minas, y sobre los tipos y cantidades de minas destruidas después de su entrada en vigor. Además, cuatro Estados Partes, a saber, Gambia, Guinea Ecuatorial, Haití y Santo Tomé

y Príncipe, que se supone que no poseen existencias de minas antipersonal, tienen atrasada la presentación del informe inicial de transparencia. Los datos de esos informes podrían confirmar o corregir la presunción de que en efecto no tienen existencias. Además, un Estado Parte, Cabo Verde, sobre el que ha surgido información de que en efecto tenía existencias y que las existencias han sido destruidas, está atrasado en la presentación del informe inicial de transparencia en el que se aclaren los tipos y las cantidades de minas destruidos después de la entrada en vigor.

23. Los Estados Partes siguieron debatiendo el compromiso asumido en la Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi de informar sobre existencias anteriormente desconocidas y descubiertas tras vencer los plazos de destrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 7, utilizar otros medios oficiosos para comunicar esa información y destruir esas minas de manera urgente y prioritaria. Dos Estados Partes, Bosnia y Herzegovina y el Yemen, presentaron información sobre esas cuestiones en la reunión de los días 23 y 24 de abril de 2007 del Comité Permanente de destrucción de existencias, y Bosnia y Herzegovina presentó información actualizada al respecto en el informe de transparencia sometido en 2007. Con miras a facilitar una mejor información sobre las minas antipersonal descubiertas después de haber vencido los plazos para la destrucción de existencias o haberse comunicado oficialmente la terminación de su destrucción, los copresidentes presentaron enmiendas a los formularios B y G del formato de presentación de información con arreglo al artículo 7.

24. Se planteó de nuevo la necesidad de prestar la debida atención a la destrucción de las existencias de minas pertenecientes a agentes no estatales armados que se hubieran comprometido a prohibir el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal. Las Naciones Unidas señalaron que en el período transcurrido desde la REP7 habían ayudado a un signatario de la Escritura de Compromiso con el Llamamiento de Ginebra a destruir más de 3.000 minas antipersonal. Se observó que en otros casos también podía necesitarse asistencia, y que la pronta destrucción de esas minas era importante para impedir que fueran robadas o abandonadas.

### **Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes**

25. Si bien la lista es corta en cuanto al número de Estados Partes para los que sigue siendo pertinente el artículo 4, existe una larga lista de problemas pendientes relacionados con su aplicación. Todos los Estados Partes deben cumplir los plazos, dando prioridad en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes a lo siguiente:

- i) Los Estados Partes con plazos para la destrucción de existencias de minas antipersonal que venzan antes de la REP9 deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 11 del Plan de Acción de Nairobi, garantizar la ejecución en tiempo oportuno de esos programas de destrucción, y los demás Estados deberán hacer lo mismo, si es posible, antes de que venza su plazo de cuatro años;
- ii) Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 13 del Plan de Acción de Nairobi, prestar asistencia sin demora a los Estados que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para la destrucción de sus

existencias, atendiendo rápidamente las peticiones de asistencia hechas por los Estados Partes que estén en peligro de incumplir los plazos previstos en el artículo 4;

- iii) Todos los Estados Partes deberán hacer mayor hincapié en la obligación, en lo que concierne a la destrucción de existencias, de que cada Estado Parte preste y reciba asistencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 para cooperar con miras a garantizar el cumplimiento pleno y rápido de los programas de asistencia convenidos;
- iv) Los Estados Partes deberán informar de las existencias de minas anteriormente desconocidas y descubiertas después de haber vencido los plazos de su destrucción o de haberse comunicado oficialmente la terminación de su destrucción de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7, utilizar nuevos medios para presentar informes y otros medios oficiosos para comunicar la información y destruir esas minas de manera urgente y prioritaria.

### III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

26. En la clausura de la REP7 se comunicó que la obligación contenida en el artículo 5 de la Convención de destruir o asegurar la destrucción de minas antipersonal colocadas seguía siendo pertinente para 45 Estados Partes. En el período transcurrido desde entonces, Vanuatu declaró inequívocamente que esa obligación no le incumbía, Bhután presentó su informe inicial de transparencia indicando que había minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control y Swazilandia comunicó que había cumplido sus obligaciones relativas al artículo 5. Por lo tanto, la obligación de destruir o asegurar la destrucción de minas antipersonal colocadas sigue siendo pertinente para 44 Estados Partes: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbawe. Los calendarios para que esos Estados Partes destruyan o aseguren la destrucción de las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5 figuran en el apéndice III.

27. Se recordó que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados Partes deberían "esforzarse en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" y comprometerse a "destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de [la] Convención para ese Estado Parte". Se señaló de nuevo que la Convención no incluía ninguna disposición que exigiera a cada Estado Parte buscar minas en cada metro cuadrado de su territorio. La Convención sí exige en cambio que se destruyan todas las minas antipersonal de las zonas minadas que un Estado Parte haya tratado de detectar por todos los medios. Asimismo, se observó que términos empleados a menudo, como "libre de minas", "libre de impacto" y "a salvo de minas", no figuraban en la Convención y no equivalían a obligaciones previstas en ella.



28. Se alentó de nuevo a los Estados Partes a que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 5, aportaran datos sobre los planes nacionales de desminado, los progresos realizados, el trabajo que quedaba por hacer y los factores que pudieran impedir el cumplimiento de esas obligaciones en un período de diez años. Para facilitar los preparativos y ayudar a difundir la información facilitada por los Estados Partes, los Copresidentes del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas alentaron a los Estados Partes interesados a que utilizaran el cuestionario al preparar sus intervenciones y celebraran reuniones preparatorias bilaterales con varios Estados Partes. En la reunión de abril de 2007 del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas, más Estados Partes pertinentes que nunca, a saber 40, aportaron información, algunos con más claridad que en ningún otro momento. No obstante, algunos de esos Estados Partes indicaron que tenían un plan para cumplir sus obligaciones en los plazos previstos. Además, se señaló que algunos Estados Partes que habían comunicado la existencia de zonas minadas aún no habían informado sobre la destrucción de una sola mina en esas zonas.

29. Algunos Estados Partes siguieron facilitando poca información con respecto a la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 5, según la cual cada Estado Parte "se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal", o de lo contrario informará sobre esas zonas, como requiere el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7. En otros casos los Estados Partes informaron de que se habían hecho progresos. Por ejemplo, Angola, Mauritania y el Senegal indicaron que habían concluido los estudios sobre los efectos de las minas terrestres. Malawi comenzó a efectuar una inspección de todas las zonas sospechosas de tener minas antipersonal. Zambia indicó que se encontraba a punto de iniciar actividades de estudio, y Guinea-Bissau señaló lo mismo con respecto a zonas situadas fuera de su capital.

30. En muchos casos, los Estados Partes informaron de que se habían realizado enormes progresos o bien desde la REP7 o bien desde la entrada en vigor para el cumplimiento de la obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en zonas minadas bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte. El Afganistán informó de que se había despejado aproximadamente el 60% de todo el territorio contaminado. Albania comunicó que se había liberado más del 90% de todas las zonas contaminadas, incluidos 585.000 m<sup>2</sup> despejados en 2007 mediante estudios técnicos, remoción y reducción de superficies. Argelia señaló que, al 31 de marzo de 2007, sus esfuerzos de desminado habían dado lugar a la destrucción de más 218.000 minas antipersonal. Bosnia y Herzegovina indicó que en 2006 se habían despejado aproximadamente 239 km<sup>2</sup> de zonas que se sabía o se sospechaba que contenían minas. Camboya informó de que en 2006 se habían limpiado más de 51 km<sup>2</sup> y se habían destruido más de 76.000 minas antipersonal colocadas. El Chad indicó que se había despejado aproximadamente el 57% de las zonas minadas. Croacia informó de que todas las zonas de las que se sospechaba que contenían minas antipersonal habían sido marcadas con más de 12.000 signos de advertencia, y que se habían distribuido mapas que indicaban esas zonas a todas las unidades administrativas de Croacia y otras organizaciones. El Perú comunicó que había destruido 61.853 minas antipersonal, o más del 50% de las minas antipersonal colocadas en el territorio estatal. El Sudán informó que, en marzo de 2007, se había despejado casi el 40% de las zonas peligrosas conocidas. El Yemen indicó que más del 53% de todas las zonas de las que se sabía o se sospechaba que contenían minas antipersonal ya habían sido

liberadas. Además, Burundi, Grecia, Serbia y Túnez indicaron que podrían cumplir sus obligaciones con bastante antelación al vencimiento del plazo de diez años. Además, Etiopía indicó que no preveía que necesitara pedir una prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones, y Rwanda expresó confianza en que podría cumplir sus obligaciones dentro de plazo si obtuviera los recursos necesarios.

31. Aunque muchos Estados Partes han realizado progresos considerables en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 5, hay muchos problemas pendientes. En la reunión de los días 25 y 26 de abril de 2007 del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas, los siguientes Estados Partes señalaron que constituía un problema la obtención de recursos externos: Afganistán, Albania, Bosnia y Herzegovina, Chad, Colombia, Etiopía, Guinea-Bissau, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Sudán, Tayikistán, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbawe.

32. Se destacó que en la REP7 los Estados Partes habían adoptado una propuesta de la Presidenta relativa a un procedimiento para tramitar las solicitudes de prórrogas de los plazos para terminar la destrucción de minas antipersonal en zonas minadas<sup>4</sup>. Este procedimiento se perfeccionó mediante la preparación de un modelo por el Canadá para ayudar a los Estados Partes a preparar sus solicitudes de prórroga<sup>5</sup>. Tras la REP7, los Estados Partes comenzaron a cumplir las decisiones adoptadas en esa Reunión. Se señaló que los Estados Partes no debían desviar su atención del imperativo de cumplir finalmente el artículo 5, y que si el proceso convenido en la REP7 se aplicaba eficazmente, se convertiría en un nuevo medio para alcanzar ese objetivo. Esto significa que una solicitud preparada, presentada, analizada y examinada no constituye un fin en sí misma. Es más bien un medio para trazar una ruta hacia el cumplimiento de las importantes obligaciones contenidas en el artículo 5.

33. De los 19 Estados Partes cuyo plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención vence en 2009, 12 indicaron que presentarían una solicitud de prórroga del plazo para terminar la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control. Bosnia y Herzegovina indicó que, pese a todos sus esfuerzos, no estaba en condiciones de cumplir totalmente sus obligaciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención para el plazo del 1º de marzo de 2009. El Chad indicó que diversas circunstancias le obligaban a presentar una solicitud de prórroga. Croacia señaló que había comenzado a preparar una solicitud de prórroga y que tendría que redoblar sus esfuerzos para limpiar las zonas minadas en un 50% a fin de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 dentro del plazo de prórroga de diez años. El Ecuador indicó que en el curso de 2007 esperaba formalizar su solicitud de prórroga. Mozambique señaló que estaba trabajando para alcanzar un objetivo provisional antes de que venciera el plazo del 1º de marzo de 2009, a saber: la limpieza

---

<sup>4</sup> Véanse las Medidas en favor de la plena aplicación del artículo 5, anexo II del informe final de la Séptima Reunión de los Estados Partes, publicado con la signatura APLC/MSP.7/2006/5.

<sup>5</sup> Véase el formulario modelo propuesto para ayudar a los Estados Partes que soliciten una prórroga en relación con el artículo 5, anexo III del informe final de la Séptima Reunión de los Estados Partes, publicado con la signatura APLC/MSP.7/2006/5.

de lo que se consideraban emplazamientos grave o medianamente afectados. Nicaragua comunicó a la REP8 que solicitaría una prórroga. El Perú indicó que estaba preparando la solicitud de una prórroga y describió sus experiencias en ese proceso. El Senegal pidió asesoramiento para la preparación de su solicitud. Tailandia indicó que, pese a todos sus esfuerzos, parecía que sería inevitable la solicitud de una prórroga para la limpieza de las minas. Venezuela (República Bolivariana de) señaló que problemas meteorológicos, ambientales y técnicos le obligarían a pedir una prórroga. El Yemen indicó que su objetivo en perspectiva era limpiar todas las zonas para el año 2011 ó 2012, si contaba con recursos suficientes. Zimbawe señaló que le llevaría muchos años limpiar todas las zonas minadas.

34. De los 19 Estados Partes cuyo plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención vence en 2009, uno solo, Francia, indicó que destruiría o aseguraría la destrucción de todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su control o jurisdicción en un plazo máximo de diez años después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte. Además, Jordania indicó que lo haría también si no surgían circunstancias técnicas o administrativas imprevistas para la limpieza de las zonas minadas restantes. Uganda declaró que cumpliría sus obligaciones en un plazo máximo de diez años después de la entrada en vigor de la Convención a condición de que las negociaciones de paz concluyeran satisfactoriamente, que se pusiera fin al conflicto y que se lograra el apoyo de Estados Partes afines.

35. De los 19 Estados Partes cuyo plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención vence en 2009, cuatro, a saber, Dinamarca, Malawi, Níger y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aún no han indicado si presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control. La situación de los 19 Estados Partes cuyo plazo vence en 2009 en lo que se refiere a las solicitudes de prórrogas puede consultarse en el apéndice IV. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención y en consonancia con las decisiones de la REP7, a los Estados Partes cuyo plazo vence en 2009 y cuyas solicitudes habrán de ser examinadas en la REP9 se les alienta a que presenten sus solicitudes a la Presidenta en marzo de 2008. En el apéndice V figura un cuadro del calendario para el proceso de prórrogas en lo que concierne a esos y otros Estados Partes pertinentes.

36. Se observó que la cuestión de preparar y examinar las solicitudes de prórrogas se convertiría en adelante en un elemento ordinario de la labor de aplicación de la Convención, y que, como en todos los demás aspectos de la aplicación, deberían subrayarse principios tales como la claridad, la transparencia y la previsibilidad.

37. Se recordó a los Estados Partes que podían solicitar ayuda a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención al preparar tales solicitudes. Además, se recordó que las decisiones de la REP7 relativas al procedimiento de las prórrogas entrañaban costos adicionales. Los Copresidentes del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas indicaron que los costos deberían ser compartidos entre los Estados Partes. Se señaló además que esto podía hacerse con carácter voluntario por medio del Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención.

38. La cuestión de cómo mejorar la eficiencia de las actividades de desminado mediante una mayor utilización de mecanismos eficaces de remoción de minas fue objeto de creciente interés durante el período transcurrido desde la REP7. En la reunión de los días 25 y 26 de abril de 2007 del Comité Permanente de remoción de minas, Croacia, el CIDHG y la Norwegian People's Aid presentaron opiniones de expertos sobre cómo lograr ese objetivo de manera responsable y segura. Además, en junio de 2007 el CIDHG convocó un taller de expertos sobre esta cuestión. Cuando se hace con arreglo a criterios estrictos y con el conocimiento y aprobación de los agentes locales, la liberación de tierras por medios distintos de la remoción puede acelerar la aplicación del artículo 5 de una forma que sea congruente con la aplicación de la Convención y la apoye. Se subrayó la necesidad de normas para garantizar la liberación segura y eficaz de las zonas que se sospecha están minadas.

39. El Comité Permanente de remoción de minas fue de nuevo informado sobre los progresos logrados y los problemas que entrañaba la educación sobre el peligro de las minas. Se destacó que esa educación era necesaria en las comunidades de riesgo, incluso durante el conflicto, y que, para que fuera sostenible, tenía que participar en ella la población local. Se señaló la importancia de hacer frente con creatividad a las conductas de riesgo, así como la necesidad de recopilar datos y estudiar, marcar y vallar los terrenos. Se subrayó que los Estados Partes afectados debían estar preparados para impartir educación sobre el peligro de las minas con carácter de urgencia. Se señaló la necesidad de que los Estados Partes afectados aumentaran los recursos asignados a ese tipo de educación.

40. También se destacó la importancia de incluir consideraciones de género en todas las fases del desminado y en la educación sobre el peligro de las minas. Se relataron lecciones aprendidas, principalmente por el PNUD, durante actividades relativas a las minas en las que se reflejaban las distintas necesidades y situaciones que afectaban a las mujeres y a los hombres.

41. En cuanto a las tecnologías para las actividades relativas a las minas, Croacia convocó un cuarto simposio anual sobre el desminado mecánico en abril de 2007. Se extrajeron varias conclusiones pertinentes que podrían ayudar a los Estados Partes interesados a emplear las máquinas de la forma más eficiente y eficaz en cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.

### **Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes**

42. Recordando que en la Primera Conferencia de Examen se había destacado que la aplicación del artículo 5 sería el problema más importante en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen, los Estados Partes deberían dar prioridad, en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes, a lo siguiente:

- i) En el proceso de aplicación del artículo 5, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho deberán actuar de conformidad con las obligaciones de la Convención y, como se subraya en las Medidas Nos. 17 a 22 del Plan de Acción de Nairobi, detectar las zonas minadas bajo su jurisdicción y control, elaborar planes nacionales congruentes con las obligaciones de la Convención y lograr progresos en la ejecución de ese plan;
- ii) Al aplicar el artículo 5, los Estados Partes deberán proporcionar datos sobre su situación en lo que respecta a dicha aplicación;

- iii) Los Estados Partes deberán aplicar el proceso convenido respecto de las solicitudes de prórrogas a los plazos previstos en el artículo 5, haciéndolo de una forma cooperadora y pragmática;
- iv) Los Estados Partes que tengan que preparar una solicitud de prórroga deberán, de conformidad con las decisiones de la REP7 y cuando sea necesario, solicitar asistencia a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para formular sus solicitudes, y los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberán proporcionar fondos adicionales asignados al Fondo Fiduciario de esa dependencia para cubrir los costos relacionados con el apoyo al proceso de las prórrogas del artículo 5;
- v) Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y según se subraya en la Medida N° 23 del Plan de Acción de Nairobi, proporcionar asistencia para la remoción de minas y la educación sobre el peligro de las minas;
- vi) Observando que los planteamientos para liberar zonas que sean sospechosas de contener minas antipersonal por medios distintos de la remoción pueden acelerar la aplicación del artículo 5, los Estados Partes deberán fomentar la elaboración o la mejora de las normas para la liberación de las zonas en las que se sospeche la presencia de minas.

## VI. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

43. Desde la REP7 se ha venido prestando mayor atención al cumplimiento, por parte de los 24 Estados Partes que han asumido la responsabilidad en última instancia de velar por un número considerable de supervivientes de las minas terrestres, de sus obligaciones para con las víctimas de esos artefactos. Estos Estados Partes son el Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Colombia, Croacia, el Chad, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Mozambique, Nicaragua, el Perú, la República Democrática del Congo, el Senegal, Serbia, el Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y el Yemen. Como se dice en el Plan de Acción de Nairobi, esos Estados Partes asumen la principal responsabilidad en cuanto a la acción, "pero también tienen las mayores necesidades y expectativas de asistencia"<sup>6</sup>. Desde la REP7, los esfuerzos de estos 24 Estados Partes, con el apoyo de otros, han seguido estando guiados por el claro marco de asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención, que se acordó en la Primera Conferencia de Examen, y comprende los siguientes principios fundamentales:

- i) Que "la tarea de asistir a las víctimas de las minas terrestres no debería excluir a ninguna persona lesionada o discapacitada por otros motivos";

---

<sup>6</sup> Párrafo 5 de la tercera parte del documento APLC/CONF/2004/5, titulada: "Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009".

- ii) Que la asistencia a las víctimas "no exige que se desarrollen nuevos campos o disciplinas sino que se garantice que los sistemas de atención de la salud y de servicios sociales, los programas de rehabilitación y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, entre ellos las víctimas de la explosión de minas terrestres";
- iii) Que "la asistencia a las víctimas de las minas terrestres debería considerarse como parte de los servicios generales de salud pública y sociales y de las estructuras de protección de los derechos humanos de un país".
- iv) Que "la prestación de asistencia adecuada a los supervivientes de las minas terrestres debe considerarse en el contexto más amplio del desarrollo y el subdesarrollo"<sup>7</sup>.

44. Guiados por las conclusiones alcanzadas en la Primera Conferencia de Examen y las Medidas Nos. 29 a 39 del Plan de Acción de Nairobi, los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica proporcionaron apoyo y aliento a los 24 Estados Partes pertinentes para que fijaran objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada y un plan de acción para cumplir sus responsabilidades en materia de asistencia a las víctimas en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen en 2009. En particular, se trató de superar el hecho de que al final de la REP7 pocos de los 24 Estados Partes pertinentes hubieran respondido con objetivos de esa índole, y que algunos no hubieran especificado los aspectos que conocían o que desconocían de la situación de la asistencia a las víctimas. Además, en algunos casos no se tuvieron en cuenta los planes nacionales más amplios en la preparación de los objetivos de asistencia a las víctimas, algunos Estados Partes carecían de la capacidad y los recursos para formular y cumplir los objetivos y los planes nacionales y, en otros, había escasa colaboración entre los centros de actividades relativas a las minas y los ministerios pertinentes y otros actores claves en el sector de la discapacidad.

45. Desde 2005, los Copresidentes han reconocido que la superación de esos problemas requiere un trabajo intensivo a nivel nacional en los 24 Estados Partes interesados. A este respecto, con asistencia prestada por Australia, Austria, Noruega y Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención siguió respaldando los procedimientos interministeriales nacionales para que los Estados Partes con objetivos correctos pudieran elaborar y realizar planes correctos, para ayudar a aquellos que tuvieran objetivos poco definidos a elaborar objetivos más concretos y para ayudar a los menos comprometidos en la elaboración de objetivos y planes en 2005 y 2006 a comprometerse. La mencionada Dependencia proporcionó u ofreció cierto grado de apoyo a cada uno de los 24 Estados interesados y emprendió visitas de apoyo especializadas al Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, Etiopía, Mozambique, Nicaragua, el Perú, el Sudán, Tailandia y Uganda en 2007. Muchos procedimientos interministeriales de los Estados Partes interesados preveían talleres nacionales orientados a la asistencia a las víctimas, y esos

---

<sup>7</sup> Párrafos 65, 66 y 67 de la segunda parte del documento APLC/CONF/2004/5, titulada: "Examen del funcionamiento y estado de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

talleres tuvieron un lugar en los siguientes Estados Partes desde la REP7: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Etiopía, Sudán y Uganda.

46. En la reunión de abril de 2007 del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica, 19 de los 24 Estados Partes interesados presentaron información actualizada sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del Plan de Acción de Nairobi. Mediante esa información actualizada, y otra información facilitada asimismo por los Estados Partes, se comunicó la realización de progresos en el fortalecimiento de los objetivos, y/o la elaboración, revisión o aplicación de planes por los siguientes países: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, El Salvador, Sudán, Tayikistán, Tailandia y Uganda. Además, los ministerios competentes están elaborando y aplicando planes de acción para todo el sector de la discapacidad en Mozambique.

47. Las posibilidades de avance en algunos Estados Partes se han visto dificultadas por la falta de recursos financieros. Por ejemplo, en 2006 Tayikistán informó sobre el logro de importantes progresos en el desarrollo de un plan nacional mediante un proceso de consulta y colaboración con los ministerios competentes y otros agentes clave. Sin embargo, no ha podido obtener los recursos necesarios para realizar elementos esenciales de su plan. A este respecto, se recordó que los Estados Partes que estuvieran en condiciones de hacerlo tenían la obligación de proporcionar asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas, y que habían adoptado compromisos a ese respecto en el Plan de Acción de Nairobi.

48. También en el contexto de la Medida N° 29 del Plan de Acción de Nairobi, la 60ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2007, instó a sus Estados miembros, entre los cuales figuran los 24 Estados Partes que han asumido la responsabilidad de velar por un número considerable de supervivientes de las minas terrestres, a que evaluaran "de forma integral el contexto de la atención prehospitalaria y de emergencia, incluidas, cuando proceda, las necesidades que aún no se han atendido", y pidió a la Directora General que idease "instrumentos y técnicas estandarizadas para evaluar la necesidad de capacidad prehospitalaria y hospitalaria de atención traumatológica y de emergencia" y que colaborase "con los Estados miembros, las ONG y otras partes interesadas con el fin de ayudar a que se disponga de la necesaria capacidad para planificar, organizar, administrar, financiar y monitorear eficazmente la prestación de atención traumatológica y de emergencia"<sup>8</sup>. Esas actividades de la Asamblea Mundial de la Salud proporcionarán valiosa orientación a los Estados Partes en la Convención para el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de minas terrestres.

49. La Asamblea Mundial de la Salud tomó también medidas con respecto a cuestiones relativas a la Medida N° 34 del Plan de Acción de Nairobi cuando, en mayo de 2007, instó a sus Estados miembros "a elaborar, aplicar, consolidar y evaluar planes encaminados a fortalecer sus sistemas de información sanitaria", y pidió a la Directora General que aumentara "las actividades de la OMS en materia de estadísticas sanitarias en los planos mundial, regional y nacional", y

---

<sup>8</sup> Sistemas de salud: sistemas de atención de emergencia, 60ª Asamblea Mundial de la Salud, punto 12.14 del orden del día (WHA 60.22).

prestara "apoyo armonizado a los Estados miembros en la creación de capacidad para elaborar sistemas de información sanitaria y producir, analizar, difundir y utilizar los datos"<sup>9</sup>.

50. En lo relativo a la Medida N° 33 del Plan de Acción de Nairobi, prosiguieron los esfuerzos desde la REP7 para fortalecer el marco normativo que protege y garantiza el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en particular los supervivientes de minas terrestres. En particular, el 13 de diciembre de 2006 se adoptaron la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El 30 de marzo de 2007 se abrió a la firma esta Convención. Catorce de los 24 Estados Partes que han asumido la responsabilidad de velar por un número considerable de supervivientes de las minas terrestres han firmado dicha Convención, así como otros 87 Estados Partes. Siete Estados Partes han ratificado la mencionada Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular Croacia, que es uno de los citados 24 Estados Partes. En la reunión de los días 24 a 27 de abril de 2007 del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica, se destacó que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tenía el potencial de promover un planteamiento más sistemático y sostenible de la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención, aportando asistencia a las víctimas en el contexto más amplio de la política y la planificación para las personas con discapacidad en general.

51. De conformidad con la Medida N° 37 del Plan de Acción de Nairobi, Australia apoyó la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres por conducto de su organización miembro, Standing Tall Australia, contribuyendo a la vigilancia del proceso para lograr los objetivos de asistencia a las víctimas mediante el informe Landmine Victim Assistance in 2006: Overview of the Situation in 24 States Parties (Asistencia a las víctimas de las minas terrestres en 2006: panorama general de la situación en 24 Estados Partes), que es el tercer informe anual de ese tipo. Además, la campaña internacional hizo público su folleto 10 Guiding Principles for Victim Assistance (10 Principios rectores para la asistencia a las víctimas) con el fin de ofrecer un marco a todas las partes interesadas para planificar, aplicar, supervisar y evaluar las actividades de asistencia a las víctimas.

52. De conformidad con la Medida N° 38 del Plan de Acción de Nairobi, por lo menos 11 supervivientes participaron en las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes, en particular uno que era miembro de la delegación de un Estado Parte.

53. Atendiendo a la Medida N° 39 del Plan de Acción de Nairobi, por lo menos 17 Estados Partes incluyeron a profesionales competentes en materia de la salud, rehabilitación, servicios sociales y discapacidad en sus delegaciones a las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes. A fin de aprovechar lo mejor posible el tiempo dedicado por esos expertos a los trabajos de la Convención, los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica organizaron un ambicioso programa paralelo durante las reuniones de los días 23 a 27 de abril de 2007 de los Comités Permanentes. Este programa mejoraba los conocimientos de los expertos participantes en materia de asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención, destacaba el lugar de la asistencia a las víctimas en los

---

<sup>9</sup> Fortalecimiento de los sistemas de información sanitaria, 60ª Asamblea Mundial de la Salud, Punto 12.15 del orden del día (WHA 60.27).



contextos más amplios de la discapacidad, los cuidados sanitarios, los servicios sociales y el desarrollo, reafirmaba la importancia de los principios básicos adoptados por los Estados Partes en 2004 y destacaba de nuevo los principales retos. Además, en respuesta a la petición de los expertos en asistencia a las víctimas que participaban en el programa, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación comenzó a incrementar considerablemente los recursos de asistencia a las víctimas disponibles en el Centro de Documentación de la Convención.

### **Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes**

54. Pese a los avances logrados desde la REP7, los Estados Partes deben seguir profundizando su entendimiento de los principios aceptados y de los compromisos asumidos mediante la Convención y la Primera Conferencia de Examen, y de los trabajos emprendidos desde entonces por el Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica, en particular dando prioridad, en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes, a lo siguiente:

- i) Puesto que el progreso en la asistencia a las víctimas debería ser específico, cuantificable y de duración determinada, con medidas específicas que lógicamente han de ser determinadas por los distintos Estados Partes en función de sus diversas circunstancias, los Estados Partes interesados que aún no lo hayan hecho deberán presentar una evaluación inequívoca de la manera en que podrían cuantificarse los progresos realizados con respecto a la asistencia a las víctimas en lo que concierne a sus Estados para la Segunda Conferencia de Examen en 2009.
- ii) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados Partes interesados y los que les ayudan deberán llevar a efecto los compromisos adoptados en la Primera Conferencia de Examen, en particular el de asistir a las víctimas en los contextos más amplios del desarrollo y de ver su lugar como parte de las obligaciones actuales de los Estados en materia de cuidados sanitarios, servicios sociales, rehabilitación y estructuras para los derechos humanos.
- iii) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados Partes interesados y los que les ayudan deberán recordar la necesidad de fortalecer las actuales estructuras de los Estados y que las funciones de los centros de actividades relativos a las minas deberían referirse en gran medida a la reunión y difusión de datos y a las actividades de promoción<sup>10</sup>.
- iv) Los Estados Partes deben aumentar su participación en la labor de la Convención por conducto de expertos en cuidados sanitarios, rehabilitación y derechos de la discapacidad, y hacer más para velar por que los supervivientes de las minas terrestres participen efectivamente en la planificación nacional y contribuyan a las deliberaciones que les afectan.

---

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, el ámbito de los centros de actividades relativas a las minas y las organizaciones de asistencia a las víctimas. Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, 2003.

- v) En el desempeño de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados Partes deberán guiarse por los principios de no discriminación, inclusión, igualdad de oportunidades y accesibilidad, y deberán velar por que todos los esfuerzos tengan en cuenta la edad y el sexo de las víctimas, el desarrollo de las capacidades nacionales y locales, la prestación y accesibilidad de una amplia gama de servicios y la participación de todos los agentes y partes interesadas.

## **V. OTROS ASUNTOS ESENCIALES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN**

### **A. Cooperación y asistencia**

55. Noruega siguió coordinando la labor del Grupo de Contacto sobre la movilización de los recursos, centrando sus esfuerzos, a partir de la REP7, en las fuentes de información disponibles para que los Estados Partes pudieran hacer un uso eficiente y efectivo de los recursos para actividades relativas a las minas. En la REP8, Noruega comunicó que el Grupo de Contacto se denominaría en adelante Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos, a fin de reflejar mejor el aspecto fundamental de las actividades del Grupo.

56. En la REP7 se señaló la creación del Grupo de Contacto sobre la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo, coordinado por el Canadá, cuyo objetivo inmediato era elaborar directrices e instrumentos prácticos para facilitar la integración de la acción relativa a las minas y el desarrollo, y complementar así la acción de los mecanismos existentes. También se señaló que el Canadá, el Reino Unido, el CIDHG y el PNUD promovían la relación entre la remoción de minas y el desarrollo en el programa de trabajo del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para fortalecer las directrices de política y prácticas para los miembros del CAD relativas a la inclusión de la lucha contra las minas en las políticas relativas a la seguridad y el desarrollo.

57. En el período transcurrido desde la REP7, el CIDHG creó la Red de profesionales sobre la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo, en la que participan más de 100 profesionales con amplios conocimientos en esa materia en los planos comunitario, sectorial, nacional e internacional. Se organizaron talleres de profesionales en Ginebra en abril de 2007, en Camboya en junio de 2007 y en el Yemen en noviembre de 2007 para intercambiar experiencias, lecciones aprendidas y prácticas idóneas. A partir de esos talleres se están elaborando directrices para las autoridades nacionales, los donantes, los funcionarios y los profesionales encargados de las actividades relativas a las minas, las ONG y los organismos de las Naciones Unidas sobre la manera de relacionar más eficazmente las actividades relativas a las minas y el desarrollo. Las directrices específicamente dirigidas a los organismos donantes se incorporarán a las directrices del CAD de la OCDE sobre la integración de actividades relacionadas con la violencia armada en los programas de desarrollo.

58. Aunque en la Primera Conferencia de Examen se puso de relieve la importancia de generalizar el apoyo a la acción contra las minas mediante programas más amplios, algunos Comités Permanentes expresaron preocupación por la posibilidad de que esa generalización pudiera poner en peligro la accesibilidad y la asignación de fondos a las actividades relativas a las minas. Se señaló que los donantes interesados deberían comunicar con claridad los cambios

de procedimiento que pudieran afectar los niveles de financiación, y que los donantes deberían mantener un centro de coordinación para las peticiones de asistencia.

59. Como ya se ha indicado, de conformidad con el derecho de cada Estado Parte, establecido en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención, "a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible", muchos Estados Partes señalaron que necesitaban recursos externos para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. En algunos casos se indicó que la imposibilidad de obtener recursos externos podía afectar a la aplicación puntual del artículo 5 de la Convención.

60. Se subrayó que existían diversos medios por los que los Estados Partes podían prestar y obtener asistencia, incluso medios relativamente nuevos, especialmente en el sistema de las Naciones Unidas. Además de los fondos obtenidos mediante el Fondo Fiduciario Voluntario para la acción antiminas y el Fondo Fiduciario temático para la prevención de crisis y la recuperación, las Naciones Unidas informaron de que tuvieron acceso a recursos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad de los seres humanos (en particular más de 1,7 millones de dólares de los EE.UU. para asistir al Sudán en la elaboración y aplicación de un plan de acción estratégico sobre asistencia a las víctimas y para actividades de educación sobre el peligro de las minas) y del Fondo central para la atención en casos de emergencia (del que se obtuvieron fondos para prestar asistencia a Guinea-Bissau en la remoción de minas). Asimismo, el PNUD informó de que había reorientado su Iniciativa de Cumplimiento hacia la aceleración de la asistencia a Estados Partes con problemas relativamente pequeños en relación con la aplicación del artículo 5 para elaborar estrategias que pudieran aplicarse de conformidad con los plazos previstos en la Convención. Hasta la fecha, y mediante este programa Albania ha elaborado un plan de acción para cumplir sus obligaciones en el plazo previsto, y el PNUD ha comenzado a prestar apoyo a Malawi, Mauritania y Zambia. Además, como ya se ha señalado en el presente informe, la UE está negociando una acción común en apoyo a la Convención. Esta iniciativa entrañará hasta 25 visitas de asistencia técnica a Estados Partes con miras a ofrecer asesoramiento para la plena aplicación de la Convención.

61. Se señaló de nuevo la importancia de un enfoque dual de la cooperación en materia de asistencia a las víctimas. Ese enfoque entraña la asistencia prestada a través de las organizaciones especializadas que dirigen su ayuda específicamente a los supervivientes de minas terrestres y otros heridos de guerra en forma de enfoques integrados en los que la cooperación para el desarrollo procura garantizar los derechos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Como en años anteriores, aunque muchos Estados Partes han proporcionado información sobre ese tipo de asistencia, muy poco se ha dicho sobre esfuerzos favorables en última instancia a los supervivientes de minas terrestres que se estén realizando mediante la cooperación para un desarrollo integrado.

62. Se volvió a señalar que la destrucción de existencias era una forma económica y eficaz de evitar que se colocaran más minas y que, aunque el número de minas almacenadas fuera cada vez menor, seguiría habiendo riesgo mientras no se destruyeran todas las existencias. En este contexto, y en relación con la Medida Nº 13 del Plan de Acción de Nairobi, se alentó de nuevo a los Estados Partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que asistieran sin demora a otros Estados Partes que hubieran demostrado claramente que necesitaban ayuda para cumplir las obligaciones del artículo 4. Dos Estados Partes proporcionaron información actualizada sobre sus actividades de asistencia en este ámbito en la reunión del Comité Permanente de destrucción

de existencias celebrada en abril de 2007. Además, se encomió de nuevo a la UE por su apoyo decisivo para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.

63. También, en relación con la cooperación y la asistencia respecto de la destrucción de existencias, como se ha señalado anteriormente, se recordó la importancia del párrafo 8 del artículo 6, donde se establece que "cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados".

### **Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes**

64. Recordando las obligaciones y los compromisos de cooperación y asistencia mutuas asumidos por los Estados Partes en el Plan de Acción de Nairobi, esos Estados deberían conceder prioridad en el período previo a la próxima Reunión de los Estados Partes a las siguientes cuestiones:

- i) Habida cuenta del elevado número de Estados Partes que indican todavía que necesitan recursos externos para cumplir las obligaciones de la Convención, los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberán seguir cumpliendo las obligaciones que les impone el artículo 6 de la Convención.
- ii) De conformidad con la Medida N° 45 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados Partes deberán asegurarse de que cuando las actividades relativas a las minas estén incorporadas en los presupuestos para el desarrollo, los cambios se destinen al mejoramiento de la sostenibilidad de esa asistencia y se hagan de manera que garanticen que la aplicación de la Convención siga teniendo una alta prioridad.
- iii) Los Estados Partes que necesiten asistencia deberán incluir las actividades relativas a las minas en sus planes y programas de desarrollo, como se indica en la Medida N° 40 del Plan de Acción de Nairobi, para beneficiarse de la generalización de la asistencia internacional.
- iv) Los Estados Partes deberán seguir apoyando los esfuerzos para elaborar y promover directrices sobre la manera de vincular más efectivamente las actividades relativas a las minas y el desarrollo.

### **B. Transparencia e intercambio de información**

65. Al término de la REP7 habían presentado informes iniciales de transparencia, como se dispone en el párrafo 1 del artículo 7, todos los Estados Partes excepto Bhután, Cabo Verde, Etiopía, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana y Santo Tomé y Príncipe. Desde esa fecha, Bhután y Guyana han presentado informes iniciales. Además, desde la REP7, los plazos para la presentación de informes iniciales establecidos para Brunei Darussalam, Haití, las Islas Cook, Montenegro y Ucrania han vencido para todos esos Estados Partes excepto Haití, que ha presentado su informe inicial. Por lo tanto, seis Estados Partes, a saber, Cabo Verde, Etiopía,

Gambia, Guinea Ecuatorial, Haití y Santo Tomé y Príncipe todavía no han cumplido sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 7<sup>11</sup>.

66. Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, al término de la REP7 42 Estados Partes no habían presentado un informe de transparencia actualizado correspondiente a 2005, según lo establecido. Además, al término de la REP7 la tasa general de presentación de informes en 2006 era del 66%. En 2007, los siguientes 57 Estados Partes no habían presentado un informe de transparencia actualizado correspondiente a 2006, según lo establecido: Andorra, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Botswana, Burundi, Camerún, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, El Salvador, Fiji, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Islandia, Islas Salomón, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia<sup>12</sup>, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uruguay y Vanuatu. Al 22 de noviembre de 2007, la tasa general de presentación de informes en 2007 era del 59%.

67. En la REP7 se volvió a subrayar que los Estados Partes deberían seguir cumpliendo o mejorando el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo al artículo 7 de la Convención, especialmente los Estados Partes que estuvieran destruyendo las existencias de minas antipersonal, limpiando zonas minadas, reteniendo minas antipersonal por los motivos contemplados en el artículo 3 y/o adoptando medidas conforme al artículo 9. Al 22 de noviembre de 2007 la situación era la siguiente:

- i) Los 12 Estados Partes que, al término de la REP7, aún tenían que destruir sus existencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 presentaron informes de transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes Estados Partes: Burundi y Etiopía.
- ii) Los 45 Estados Partes que, al término de la REP7, aún tenían que limpiar zonas minadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 presentaron informes de transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes: Burundi, Guinea-Bissau, Malawi, Níger, Rwanda y Uganda.
- iii) Los 77 Estados Partes que, al término de la REP7, habían informado de que habían retenido minas antipersonal por los motivos contemplados en el artículo 3 presentaron informes de transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes: Botswana, Burundi, Camerún, Djibouti, El Salvador, Guinea-Bissau, Malawi, Malí, Namibia, Níger, República Democrática del Congo, Togo,

---

<sup>11</sup> Indonesia debe presentar su informe inicial de transparencia tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, el 27 de enero de 2008 a más tardar; el Iraq, el 30 de julio de 2008 a más tardar; Kuwait, el 29 de junio de 2008 a más tardar; y Palau, el 28 de octubre de 2008 a más tardar.

<sup>12</sup> Si bien Serbia no presentó un informe de transparencia en 2007, su informe anterior abarcaba hasta el 1º de diciembre de 2006.

Uganda y Uruguay. Un Estado Parte, la República Democrática del Congo, señaló que estaba pendiente la adopción de una decisión sobre el mantenimiento de minas antipersonal de conformidad con el artículo 3<sup>13</sup>. Dos Estados Partes, Moldova y la ex República Yugoslava de Macedonia, informaron de que en 2006 habían destruido todas las minas antipersonal que mantenían de conformidad con el artículo 3. Además, desde la REP7, dos Estados Partes, Brunei Darussalam y Guyana, han informado por primera vez de que no habían retenido minas por los motivos contemplados en el artículo 3. En el apéndice VI figura información actualizada sobre la cantidad de minas antipersonal retenidas y transferidas por los motivos permitidos.

- iv) Los 74 Estados Partes que, al término de la REP7, no habían informado en el contexto del artículo 9 de si habían adoptado medidas legales o consideraban que las leyes en vigor eran suficientes para dar efecto a la Convención presentaron informes de transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes: Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Islas Salomón, Kenya, Letonia, Liberia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Namibia, Nauru, Nigeria, Niue, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).

68. En la REP6, los Estados Partes enmendaron el modelo para la presentación de informes, para que, mediante el Formulario D, se pudiese proporcionar voluntariamente información adicional a la mínima necesaria sobre las minas retenidas por los motivos contemplados en el artículo 3, de conformidad con la Medida N° 54 del Plan de Acción de Nairobi. En 2007, 12 Estados Partes usaron el modelo enmendado de presentación de informes para proporcionar dicha información. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención invitaron a los Estados Partes que habían retenido minas con arreglo al artículo 3 a que presentaran voluntariamente información pertinente sobre ese particular, y que aprovecharan para ello la reunión del 23 al 27 de abril de 2007 del Comité Permanente. Nueve Estados Partes aprovecharon esa oportunidad y proporcionaron información actualizada en ese foro. En el apéndice VI se ofrece un panorama general de la información presentada a título voluntario.

69. Los Estados Partes pueden compartir información más allá del mínimo necesario mediante el Formulario J del modelo para la presentación de informes con arreglo al artículo 7. Desde la REP7, los siguientes 38 Estados Partes han usado el Formulario J como medio de presentación de información voluntaria: Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Japón, Lituania, Mauritania, Mozambique,

---

<sup>13</sup> Otros dos Estados Partes, Bostwana y Burundi, que no presentaron informes de transparencia en 2007 habían indicado previamente que estaba pendiente la adopción de una decisión sobre el mantenimiento de minas antipersonal de conformidad con el artículo 3.

Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tayikistán, Tanzania, Turquía, Yemen y Zambia. De éstos, los siguientes 22 Estados usaron el Formulario J para informar sobre la asistencia para la atención y la rehabilitación y para la reintegración social y económica de las víctimas de minas: Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chad, Colombia, Croacia, España, Japón, Mauritania, Mozambique, Nueva Zelandia, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Turquía, Yemen y Zambia.

70. El 27 de abril de 2007, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención facilitaron un intercambio de opiniones y experiencias sobre la aplicación de varias disposiciones de la Convención, en particular los artículos 1, 2 y 3, de conformidad con la Medida N° 55 del Plan de Acción de Nairobi. Un Estado Parte se expresó sobre los artículos 1, 2 y/o 3. Tres Estados Partes intercambiaron opiniones sobre otros aspectos de la aplicación.

71. En el período transcurrido desde la REP7, dos Estados que no son partes, Polonia y Mongolia, presentaron voluntariamente un informe de transparencia en los que facilitaron información sobre todas las cuestiones pertinentes mencionadas en el artículo 7.

72. De conformidad con la Medida N° 58 del Plan de Acción de Nairobi, algunos Estados Partes y organizaciones regionales o de otro tipo organizaron a título voluntario conferencias y talleres regionales y temáticos para promover la aplicación de la Convención o realizaron actividades para difundir información sobre la Convención. En otras secciones del presente informe se ha hecho referencia a muchas de esas actividades. También se celebraron reuniones bilaterales en Nueva York entre la Presidenta de la REP7 y los Estados Partes no representados en Ginebra para promover, en particular, el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de transparencia. Esta labor consiguió que al menos un Estado Parte presentara su informe inicial de conformidad con el artículo 7. Asimismo, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres organizó talleres en el Senegal, el Yemen, Tayikistán y Colombia, y las Naciones Unidas, en colaboración con la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, organizaron un taller sobre las obligaciones de la Convención dirigido a directores nacionales de actividades relativas a las minas y a asesores de las Naciones Unidas.

73. Varios Estados Partes organizaron, por iniciativa propia, actos para conmemorar el décimo aniversario de la adopción y la firma de la Convención:

- i) El 12 de febrero de 2007, Austria organizó en Viena un simposio para conmemorar el décimo aniversario de la reunión celebrada en Viena sobre la Convención, que tuvo lugar exactamente diez años antes, en febrero de 1997. El simposio, que se tituló *Assisting Landmine Survivors - A Decade of Efforts* (Asistencia a los supervivientes de las minas: un decenio de esfuerzos), se centró en los progresos realizados en los diez últimos años y en las dificultades que seguían existiendo para aplicar plenamente la Convención en relación con la asistencia a las víctimas de las minas.

- ii) El 9 de mayo de 2007, Bélgica organizó en Bruselas una reunión especial bajo el lema *New Perspectives for a World Without Mines* (Nuevas perspectivas para un mundo sin minas), que conmemoró el décimo aniversario de la Conferencia Internacional de Bruselas para la prohibición completa de las minas antipersonal, celebrada en junio de 1997.
- iii) El 18 de septiembre 2007, Noruega organizó en Oslo una reunión bajo el lema *Clearing the Path for a Better Future* (Despejar el camino para un futuro mejor) para conmemorar el décimo aniversario de la Conferencia Diplomática de Oslo sobre la prohibición total de las minas antipersonal y el décimo aniversario de la adopción de la Convención.
- iv) El Canadá anunció que en diciembre de 2007 iba a organizar actividades en Ottawa para conmemorar el décimo aniversario de la ceremonia de la firma de la Convención.
- v) Además, en noviembre de 2007 Francia organizó actos conmemorativos del décimo aniversario de la Convención, y el Perú indicó que haría lo mismo en diciembre de 2007.

74. El Grupo de Contacto informal sobre el artículo 7, coordinado por Bélgica, siguió trabajando para sensibilizar acerca de las obligaciones relativas a la presentación de informes de transparencia y desempeñó una importante función como punto de contacto para las peticiones de asistencia. El 1º de marzo de 2007, coincidiendo con el octavo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, el Coordinador del Grupo de Contacto escribió a todos los Estados Partes para recordarles sus obligaciones, en particular el plazo del 30 de abril para presentar información actualizada correspondiente el año civil anterior. Además, el Grupo de Contacto se reunió para examinar estrategias y realizar un intercambio periódico de información, y volvió a insistir en la importancia de la calidad de los informes. Las Naciones Unidas también ayudaron a los Estados Partes para cumplir sus obligaciones de presentación de informes de conformidad con el artículo 7, facilitando el acceso en su sitio web a los formularios para la presentación de informes con arreglo a ese artículo y prestando apoyo en los países mediante los asesores técnicos de las Naciones Unidas. La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas creó también una nueva base de datos con los informes sobre el artículo 7 presentados desde 2005.

### **Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes**

75. En relación con el reconocimiento por los Estados Partes de que la transparencia y el intercambio efectivo de información serían esenciales para cumplir sus obligaciones durante el período comprendido entre 2005 y 2009, los Estados Partes deberían conceder prioridad en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes a las siguientes cuestiones:

- i) Los Estados Partes que estén atrasados en la presentación de informes iniciales de transparencia y los que no hayan proporcionado información actualizada en 2007 correspondiente al año civil anterior deberán presentar urgentemente sus informes.



- ii) Los Estados Partes deben considerar la posibilidad de utilizar los diversos mecanismos y foros informales existentes de información para proporcionar información sobre cuestiones que no se exigen específicamente pero que pueden ayudar en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos.

### **C. Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento**

76. Desde la REP7, otros dos Estados Partes, Brunei Darussalam y las Islas Cook, han informado de que estaban adoptando legislación para aplicar la Convención. En la actualidad son 51 los Estados Partes que han informado de que han aprobado leyes relativas a las obligaciones dimanantes del artículo 9. Otros 27 Estados Partes han informado de que estimaban que las leyes vigentes eran suficientes. Setenta y seis Estados Partes todavía no han informado de que hayan aprobado leyes en relación con lo enunciado en el artículo 9 o de que consideren que las leyes existentes son suficientes. En el apéndice VII figura un panorama general de la aplicación del artículo 9.

77. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención invitaron a los Estados Partes a facilitar información a título voluntario en la reunión del Comité Permanente de 27 de abril de 2007 sobre los progresos que habían alcanzado en la aprobación de medidas legislativas, administrativas y de otra índole con arreglo al artículo 9, y, si procediera, a dar a conocer sus necesidades de asistencia. Siete Estados Partes aprovecharon esta oportunidad y proporcionaron información actualizada en este foro.

78. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención señalaron que, aunque casi 80 Estados Partes habían informado sobre las medidas "legales" adoptadas con arreglo al artículo 9, muy pocos habían informado sobre las "medidas administrativas y de otra índole". Los Copresidentes alentaron a que en la reunión de abril del Comité Permanente se presentara información actualizada sobre las medidas administrativas y de otra índole adoptadas. Un Estado Parte, la Argentina, proporcionó información actualizada sobre las medidas que había adoptado.

79. Desde la REP7, los Estados Partes han mantenido el compromiso de trabajar conjuntamente para facilitar el cumplimiento de la Convención. Además, desde la REP7, ningún Estado Parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 ni ha propuesto la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8. Asimismo, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha seguido encargándose, en nombre del Secretario General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8. Desde la REP7, 19 Estados Partes, a saber, Alemania, Austria, Bolivia, Croacia, El Salvador, España, Jordania, Luxemburgo, Moldova, Nicaragua, la República Checa, Serbia, Suiza, Tayikistán, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania y el Yemen, han proporcionado información nueva o actualizada para la lista de expertos. Además, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha creado una base de datos en Internet de expertos cualificados a fin de ampliar el acceso de los Estados Partes a información pertinente.

80. Tras la REP7, se expresó preocupación por un informe del Grupo de Supervisión sobre Somalia de las Naciones Unidas en el que se informaba de la presunta transferencia de minas a Somalia por tres Estados Partes en la Convención y un Estado que no es parte. La Presidenta de la REP7 escribió al Presidente del Grupo de Supervisión para pedirle información, especialmente porque algunos de los términos utilizados en el informe no eran claros respecto del tipo de minas que presuntamente se habían transferido. La Presidenta no recibió respuesta. Se señaló que los Estados Partes interesados habían rechazado las afirmaciones que se hacían en el informe.

### **Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes**

81. Recordando el compromiso asumido por los Estados Partes en el Plan de Acción de Nairobi de seguir guiándose por la conciencia de que recaía en ellos de manera individual y colectiva la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Convención, los Estados Partes deberían conceder prioridad, en el período previo a la próxima Reunión de los Estados Partes, a las siguientes cuestiones:

- i) Puesto que aproximadamente el 50% de ellos todavía no han informado de que hayan aplicado el artículo 9, los Estados Partes deberían poner renovado empeño en la obligación de adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluidas sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a la Convención.
- ii) El Presidente seguirá tratando de aclarar los informes, como los de los Grupos de Supervisión de las Naciones Unidas, que alegan violaciones de la Convención.

### **D. Apoyo a la aplicación**

82. Desde la REP7, el Comité de Coordinación se ha reunido seis veces para preparar y evaluar los resultados del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones y coordinar la labor de los Comités Permanentes con la de la Reunión de los Estados Partes. El Comité de Coordinación siguió funcionando de manera abierta y transparente, publicando en el sitio web de la Convención resúmenes de cada sesión a los que pueden acceder todas las partes interesadas<sup>14</sup>.

83. Respecto al Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, las reuniones de los Comités Permanentes celebradas en abril de 2007 contaron con la asistencia de más de 500 delegados en representación de 100 Estados Partes, 21 Estados que no son partes y muchas organizaciones internacionales y no gubernamentales. En estas reuniones se celebraron debates sobre la aplicación de las disposiciones clave de la Convención y sobre la tarea de velar por que la cooperación y la asistencia en el marco de la Convención siguieran siendo eficaces. Esas reuniones contaron nuevamente con el apoyo del CIDHG. Se facilitaron servicios de interpretación gracias a las contribuciones voluntarias de la Comisión Europea y del Canadá.

84. En 2007, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación del CIDHG siguió prestando asistencia a los Estados Partes en la aplicación de las obligaciones y los objetivos de la Convención. La Dependencia apoyó al Presidente, al Presidente Designado, a los Copresidentes, a los

---

<sup>14</sup> [www.apminebanconvention.org](http://www.apminebanconvention.org).

Coordinadores del Grupo de Contacto, al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio y a varios Estados Partes con iniciativas para alcanzar los objetivos trazados en el Plan de Acción de Nairobi. Además, mediante el asesoramiento profesional y los servicios de apoyo e información, la Dependencia prestó asistencia a determinados Estados Partes para hacer frente a las diversas dificultades planteadas por la aplicación.

85. Se garantizó la continuidad de las actividades permanentes de la Dependencia gracias a las contribuciones voluntarias aportadas desde la REP7 por los siguientes Estados Partes: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, España, Estonia, Irlanda, Italia, Lituania, Malasia, Malta, México, Noruega, República Checa, Senegal y Turquía. En 2007, la Dependencia siguió ofreciendo apoyo al proceso de asistencia a las víctimas en relación con los esfuerzos de coordinación interministerial de los Estados Partes que han asumido la responsabilidad de velar por un número considerable de supervivientes de las minas terrestres, gracias a la financiación proporcionada por Australia, Austria, Noruega y Suiza.

86. La Dependencia obtuvo recursos humanos adicionales para apoyar a algunos Estados Partes en la preparación de solicitudes de prórroga para la aplicación del artículo 5. Además, de conformidad con la decisión de la REP7 de "alentar a todos los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5", el presupuesto de la Dependencia para 2007 proporcionó un medio para obtener esos fondos asignados a fines específicos. Los siguientes Estados Partes proporcionaron ese tipo de fondos: Australia, Lituania y República Checa.

87. La Oficina de Asuntos de Desarme y Jordania, con la asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, se encargaron de los preparativos necesarios para la Octava Reunión de los Estados Partes. Los Estados Partes siguieron recurriendo a los Grupos de Contacto sobre la universalización, la presentación de informes con arreglo al artículo 7, la movilización de recursos y la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo.

88. El Programa de Patrocinio siguió siendo un importante instrumento para garantizar la participación en las reuniones de la Convención de los Estados Partes que normalmente no pueden hacerse representar en esas reuniones por expertos o funcionarios pertinentes. Con miras a las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes, el Grupo de Donantes del Programa invitó a 39 Estados Partes a solicitar el patrocinio de hasta 62 delegados encargados de facilitar actualizaciones sobre la aplicación de la Convención. Treinta y dos Estados Partes aceptaron este ofrecimiento, y 48 representantes de Estados Partes fueron patrocinados para asistir a las reuniones de abril. El Grupo de Donantes del Programa invitó a 45 Estados Partes a solicitar el patrocinio para hasta 69 delegados a fin de que pudieran asistir a la REP8. Treinta y cinco Estados Partes aceptaron este ofrecimiento, y 54 representantes de Estados Partes fueron patrocinados para asistir a la REP8.

89. El patrocinio de los delegados de los Estados Partes también contribuyó a la aplicación de la Medida Nº 39 del Plan de Acción de Nairobi, que recomienda incluir en las deliberaciones a profesionales de la salud y los servicios sociales. Dieciséis Estados Partes pertinentes aceptaron el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes en las reuniones de abril de 2007. Y 14 Estados

Partes pertinentes aprovecharon el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes para la participación en la REP8 de un profesional de esa categoría.

90. El Programa de Patrocinio también ha contribuido a los objetivos de la universalización. El Grupo de Donantes ofreció patrocinar la participación en las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes de ocho Estados que no eran partes y la participación en la REP8 de siete Estados que no eran partes. Cuatro Estados que no eran partes aceptaron este ofrecimiento en abril de 2007, y la mayoría de ellos expuso una actualización de sus opiniones sobre la Convención en la reunión de 23 de abril del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención. Cuatro Estados que no eran partes aceptaron este ofrecimiento para la REP8.

91. La continuidad de las actividades del Programa de Patrocinio fue garantizada en 2007 gracias a las contribuciones aportadas al Programa de Patrocinio por los siguientes Estados Partes desde la REP7: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Comisión Europea, España e Italia.

## Apéndice I

### ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	11 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Albania	29 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Alemania	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Andorra	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Angola	5 de julio de 2002	1º de enero de 2003
Antigua y Barbuda	3 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Argelia	9 de octubre de 2001	1º de abril de 2002
Argentina	14 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Australia	14 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Austria	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bahamas	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Barbados	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Belarús	3 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Bélgica	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Belice	23 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Benin	25 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Bhután	18 de agosto de 2005	1º de febrero de 2006
Bolivia	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bosnia y Herzegovina	8 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Botswana	1º de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Brasil	30 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Brunei Darussalam	24 de abril de 2006	1º de octubre de 2006
Bulgaria	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burkina Faso	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burundi	22 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Cabo Verde	14 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Camboya	28 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Camerún	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Canadá	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Chad	6 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Chile	10 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Chipre	17 de enero de 2003	1º de julio de 2003
Colombia	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Comoras	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Congo	4 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Costa Rica	17 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Croacia	20 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dinamarca	8 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Djibouti	18 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dominica	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Ecuador	29 de abril de 1999	1º de octubre de 1999

<b>Estado</b>	<b>Fecha de aceptación oficial</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
El Salvador	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Eritrea	27 de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Eslovaquia	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Eslovenia	27 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
España	19 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Estonia	12 de mayo de 2004	1º de noviembre de 2004
Etiopía	17 de diciembre de 2004	1º de junio de 2005
ex República Yugoslava de Macedonia	9 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Fiji	10 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Filipinas	15 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Francia	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Gabón	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Gambia	23 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Ghana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Granada	19 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Grecia	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Guatemala	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Guinea	8 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Guinea-Bissau	22 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Guinea Ecuatorial	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Guyana	5 de agosto de 2003	1º de febrero de 2004
Haití	15 de febrero de 2006	1º de agosto de 2006
Honduras	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Hungría	6 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Indonesia	16 de febrero de 2007	1º de agosto de 2007
Iraq	15 de agosto de 2007	1º de febrero de 2008
Irlanda	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Islandia	5 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Islas Cook	15 de marzo de 2006	1º de septiembre de 2006
Islas Salomón	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Italia	23 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Jamaica	17 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Japón	30 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Jordania	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Kenya	23 de enero de 2001	1º de julio de 2001
Kiribati	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Kuwait	30 de julio de 2007	1º de enero de 2008
Lesotho	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Letonia	1º de julio de 2005	1º de enero de 2006
Liberia	23 de diciembre de 1999	1º de junio de 2000
Liechtenstein	5 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Lituania	12 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de junio de 1999	1º de diciembre de 1999
Madagascar	16 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Malasia	22 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Malawi	13 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Maldivas	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Mali	2 de junio de 1998	1º de marzo de 1999

<b>Estado</b>	<b>Fecha de aceptación oficial</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
Malta	7 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Mauricio	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Mauritania	21 de julio de 2000	1º de enero de 2001
México	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Moldova	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Mónaco	17 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Montenegro	23 de octubre de 2006	1º de abril de 2007
Mozambique	25 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Namibia	21 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Nauru	7 de agosto de 2000	1º de febrero de 2001
Nicaragua	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Níger	23 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Nigeria	27 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Niue	15 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Noruega	9 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Nueva Zelanda	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Países Bajos	12 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Palau	18 de noviembre de 2007	1º de mayo de 2008
Panamá	7 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Papua Nueva Guinea	28 de junio de 2004	1º de diciembre de 2004
Paraguay	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Perú	17 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Portugal	19 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Qatar	13 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
República Centroafricana	8 de noviembre de 2002	1º de mayo de 2003
República Checa	26 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
República Democrática del Congo	2 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
República Dominicana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
República Unida de Tanzania	13 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rumania	30 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rwanda	8 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Saint Kitts y Nevis	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Samoa	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
San Marino	18 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
San Vicente y las Granadinas	1º de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Santa Lucía	13 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Santa Sede	17 de febrero de 1998	1º de marzo de 1999
Santo Tomé y Príncipe	31 de marzo de 2003	1º de septiembre de 2003
Senegal	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Serbia	18 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Seychelles	2 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Sierra Leona	25 de abril de 2001	1º de octubre de 2001
Sudáfrica	26 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Sudán	13 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Suecia	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Suiza	24 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999

<b>Estado</b>	<b>Fecha de aceptación oficial</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
Suriname	23 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
Swazilandia	22 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Tailandia	27 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Tayikistán	12 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Timor-Leste	7 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Togo	9 de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Trinidad y Tabago	27 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Túnez	9 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Turkmenistán	19 de enero de 1998	1º de marzo de 1999
Turquía	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Ucrania	27 de diciembre de 2005	1º de junio de 2006
Uganda	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Uruguay	7 de junio de 2001	1º de diciembre de 2001
Vanuatu	16 de septiembre de 2005	1º de marzo de 2006
Venezuela (República Bolivariana de)	14 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Yemen	1º de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Zambia	23 de febrero de 2001	1º de agosto de 2001
Zimbabwe	18 de junio de 1998	1º de marzo de 1999



Apéndice II

[English Only]

Deadlines for the destruction of stockpiled anti-personnel mines

State Party	2007												2008												2009												2010												2011													
	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Belarus																																																														
Burundi																																																														
Ethiopia																																																														
Greece																																																														
Indonesia																																																														
Sudan																																																														
Turkey																																																														
Ukraine																																																														



Apéndice IV

**ESTADOS PARTES QUE ESTÁN CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5  
 Y CUYO PLAZO VENCE EN 2009: SITUACIÓN CON RESPECTO A LA  
 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA**

<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control:</p>	<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y no han indicado todavía si presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control:</p>	<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que destruirán, o asegurarán la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte, con determinadas condiciones:</p>	<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que destruirán, o asegurarán la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bosnia y Herzegovina</li> <li>▪ Chad</li> <li>▪ Croacia</li> <li>▪ Ecuador</li> <li>▪ Mozambique</li> <li>▪ Perú</li> <li>▪ Senegal</li> <li>▪ Tailandia</li> <li>▪ Yemen</li> <li>▪ Venezuela (República Bolivariana de)</li> <li>▪ Zimbabwe</li> <li>▪ Nicaragua</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dinamarca</li> <li>▪ Malawi</li> <li>▪ Níger</li> <li>▪ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Jordania</li> <li>▪ Uganda</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Francia</li> </ul>



<p>Las solicitudes de estos Estados Partes deberán examinarse en la REP9, que se celebrará a finales de 2008.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, se alienta a estos Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la REP9, (es decir, aproximadamente en marzo de 2008).</p>	<p>En caso de que estos Estados Partes indiquen que presentarán una solicitud de prórroga, ésta deberá examinarse en la REP9, que se celebrará a finales de 2008.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, se alienta a estos Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la REP9, (es decir, aproximadamente en marzo de 2008).</p>	<p>En caso de que estos Estados Partes indiquen que presentarán una solicitud de prórroga, ésta deberá examinarse en la REP9, que se celebrará a finales de 2008.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, se alienta a estos Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la REP9, (es decir, aproximadamente en marzo de 2008).</p>	<p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, los Estados Partes que hayan terminado de cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 tal vez deseen utilizar el modelo de declaración voluntario para notificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.</p>
--	--	--	---



## Apéndice VI

### MINAS ANTIPERSONAL QUE LOS ESTADOS PARTES HAN COMUNICADO QUE HAN RETENIDO O TRANSFERIDO POR LAS RAZONES PERMITIDAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 3, Y RESUMEN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL FACILITADA POR ESOS ESTADOS PARTES

**Cuadro 1**

**Minas antipersonal retenidas de conformidad con el artículo 3<sup>1</sup>**

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Afganistán	1.887	2.692	
Alemania	2.525	2.526	Alemania informó de que retenía minas antipersonal en el marco del artículo 3 con los siguientes objetivos: 1) la investigación y prueba de equipos de detección y desminado; 2) el programa de protección de vehículos contra las minas; 3) el adiestramiento de perros detectores de minas; y 4) la investigación de accidentes, para los siguientes proyectos y actividades: 1) el sistema móvil de búsqueda y remoción de minas; 2) el sistema modular de protección contra fragmentos; 3) el adiestramiento periódico de perros en el Centro de adiestramiento canino, donde se han colocado en campos permanentes de búsqueda de minas antipersonal cuyos mecanismos de detonación se han eliminado total o parcialmente. En 2006, en el Centro Técnico 91 de las Fuerzas Armadas Federales, se utilizaron 14 minas antipersonal para el programa de protección de vehículos contra las minas y la investigación de accidentes, se destruyeron 5 minas antipersonal, se recibieron 20 minas antipersonal del tipo MRUD de los Balcanes y se transfirieron 19 minas antipersonal a Rheinmetall Unterlüss.
Angola	1.460	2.512	
Argelia	15.030	15.030	

<sup>1</sup> En el presente cuadro figuran únicamente los Estados Partes que en 2007 o anteriormente no han informado, con arreglo al artículo 7, de que el número de minas antipersonal que retienen de conformidad con el artículo 3 es cero (0).

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Argentina	1.596	1.471	<p>La Argentina indicó que en 2006 la armada destruyó 111 minas (104 SB-33 y 7 FMK-1) durante actividades de adiestramiento en técnicas de destrucción llevadas a cabo por la Compañía de Ingenieros Anfibios. El ejército retiene minas para elaborar un vehículo de control remoto que detecte y manipule minas y explosivos. El desarrollo del vehículo se inició el 1° de marzo de 2004 y se encuentra en su fase intermedia. Actualmente se encuentra en la fase de ensamblaje. En 2006 no se destruyeron minas para ese proyecto.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas también retiene minas para realizar pruebas sobre la destrucción de artefactos sin estallar y minas. En 2006 se destruyeron 14 minas en las instalaciones de prueba.</p>
Australia	7.266	7.133	<p>Australia informó de que los niveles de existencias se examinarían y evaluarían periódicamente, que sólo se había retenido una cantidad razonable para fines de formación y que las existencias en exceso se destruirían de forma continua. Además, Australia informó de que la Escuela de Ingenieros Militares estaba a cargo de la formación.</p>
Bangladesh	14.999	12.500	
Belarús	6.030	6.030	
Bélgica	3.820	3.569	<p>Bélgica informó de que en 2006 se utilizaron 251 minas en diferentes cursos organizados por las Fuerzas Armadas de Bélgica para la educación y el adiestramiento de especialistas en eliminación de artefactos explosivos y desminadores con fuego real y la educación del personal militar sobre el peligro de las minas.</p>
Benin	30	16	
Bhután		4.491	
Bosnia y Herzegovina	17.471	1.708	<p>En 2006, los equipos de inspección conjunta de la EUFOR y Bosnia y Herzegovina descubrieron 15.269 minas MRUD almacenadas en varios depósitos de las Fuerzas Armadas en la República Srpska. Las minas MRUD son minas de fragmentación direccional fabricadas en la ex Yugoslavia para ser utilizadas con un sistema de iniciación eléctrico. Por este motivo, este tipo de minas no se consideran "minas" con arreglo a la definición de la Convención.</p>

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
			<p>No obstante, habida cuenta de que no están adaptadas para garantizar que sólo se utilicen por comando de detonación, cabe considerar que técnicamente las minas MRUD pueden utilizarse como minas antipersonal. Por ello, el Ministerio de Defensa de Bosnia y Herzegovina decidió destruir la mayoría de ellas. Se decidió la destrucción de 14.071 minas MRUD, la retención de 150 por las Fuerzas Armadas de Bosnia y Herzegovina con fines de adiestramiento y educación, la transferencia de 396 a la EUFOR también con fines de adiestramiento, la donación de 20 al Ministerio de Defensa de Alemania y la destrucción inmediata de 2 minas MRUD que están incompletas.</p> <p>Tras la decisión, las 14.701 piezas se transportaron a un taller en Doboj; a mediados de abril de 2007 se habían destruido aproximadamente 5.000 minas MRUD y se espera que las 9.701 minas restantes se hayan destruido en mayo de 2007 a más tardar. Todo el proceso de destrucción ha sido controlado por representantes del PNUD, la OTAN y la OSCE.</p>
Botswana <sup>2</sup>			
Brasil	15.038	13.550	El Brasil informó de que todas las minas retenidas con fines de adiestramiento se destruirían en actividades de adiestramiento. La retención de estas minas permitirá que las Fuerzas Armadas del Brasil participen adecuadamente en las actividades internacionales de desminado.
Bulgaria	3.676	3.670	
Burundi <sup>3</sup>			
Cabo Verde <sup>4</sup>			
Camerún <sup>5</sup>			

<sup>2</sup> En su informe de 2001, Botswana indicó que retendría una "pequeña cantidad" de minas. Desde entonces no se ha facilitado información actualizada.

<sup>3</sup> En su informe de 2006, Burundi indicó que todavía no se había adoptado una decisión sobre las minas retenidas.

<sup>4</sup> Cabo Verde no ha presentado todavía un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

<sup>5</sup> En su informe de 2005, el Camerún notificó las mismas 3.154 minas con arreglo al artículo 4 y al artículo 3.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Canadá	1.992	1.963	<p>El Canadá informó de que retenía minas antipersonal activas para estudiar el efecto de una explosión en el equipo, adiestrar a los soldados en los procedimientos utilizados para desactivar ese tipo de minas y demostrar los efectos de las minas terrestres. Por ejemplo, las minas activas permiten determinar si los trajes, botas y blindajes protegen adecuadamente al personal de remoción de minas. Esas minas son utilizadas por el centro de investigación del Departamento de Defensa situado en Suffield (Alberta) y por diversos centros de capacitación militar en todo el territorio del Canadá. El Departamento de Defensa Nacional es la única fuente de minas antipersonal que la industria del Canadá puede utilizar para probar el equipo.</p> <p>Se necesitan diversas minas antipersonal para adiestrar a los soldados en detección y remoción de minas. Asimismo, los procedimientos y equipos de desminado desarrollados por los equipos de investigación canadienses deben probarse con los distintos tipos de minas que los miembros de las Fuerzas Canadienses o de otras organizaciones pueden encontrar en las operaciones de desminado. El Departamento de Defensa Nacional retiene un máximo de 2.000. El Canadá continuará realizando ensayos, pruebas y evaluaciones a medida que se desarrollen nuevas tecnologías. Seguirá siendo necesario contar con objetivos de minas reales y campos de minas simulados para la investigación y el desarrollo de tecnologías de detección.</p> <p>En 2006 se transfirieron 22 minas antipersonal del Afganistán para adiestrar a los soldados canadienses con las minas antipersonal a las que se enfrentan actualmente en el Afganistán y se destruyeron 51 minas antipersonal con fines de investigación y desarrollo y de adiestramiento.</p>
Chile	4.574	4.484	<p>Chile notificó que las minas antipersonal que retenía estaban bajo el control del ejército y la armada. En 2006 se destruyeron 39 minas en cursos de adiestramiento sobre detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para desminadores organizados en la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército. Se destruyeron 1.357 minas en cursos de adiestramiento sobre detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para la Unidad de Desminado de la I, II y XII Región. Se destruyeron 15 minas para adiestrar a la partida de Operaciones de minas terrestres (la unidad de desminado de la armada) en desminado humanitario.</p> <p>Chile tiene previsto utilizar otras 300 minas en 2007 para sus actividades de adiestramiento. Éstas comprenden cursos de detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para los batallones de ingenieros de Azapa, Atacama y Punta Arenas y las unidades de desminado de la armada y cursos regulares para oficiales y suboficiales ingenieros de la Escuela de Ingenieros Militares.</p>



Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Chipre	1.000	1.000	
Colombia	886	586	
Congo	372	372	
Croacia	6.236	6.179	<p>Croacia comunicó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que en 2006 se utilizaron 57 minas antipersonal para el ensayo de máquinas de desminado, lo que redujo a 6.179 piezas el número total de minas en existencia para fines de adiestramiento. Hasta la fecha, las minas retenidas se han utilizado principalmente para probar las máquinas de desminado Božena 5 y Mini "Mine Wolf" y RM-KA 02. Las máquinas sólo recibirán la debida certificación que les permita funcionar en Croacia y otros países tras someterse a un ensayo completo. Sobre la base de las estimaciones actuales de las necesidades para el ensayo de máquinas de desminado, Croacia cree que en 2007 necesitará 175 minas antipersonal.</p> <p>En 2003, el CROMAC estableció el Centro de Ensayo, Desarrollo y Capacitación (CTDT), cuyo objetivo primordial es poner a prueba máquinas de desminado, perros detectores de minas y detectores de metales, así como la investigación y el desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías de desminado. El CTDT es la única organización de la República de Croacia autorizada a utilizar minas antipersonal en zonas controladas y bajo la supervisión de personal altamente cualificado. A estos efectos, en 2004 el CTDT estableció el polígono de pruebas "Cerovec" cerca de la ciudad de Karlovac.</p>
Dinamarca	60	2.008	<p>Dinamarca informó de que las minas que había retenido se utilizaban con los siguientes fines: una demostración de los efectos de las minas antipersonal que se ofrece a todos los reclutas durante su formación; durante el adiestramiento de unidades de ingenieros para la realización de tareas internacionales, los instructores de información sobre el peligro de las minas reciben entrenamiento en la manipulación de minas antipersonal; y en la capacitación de las unidades de remoción de municiones, se utilizan minas antipersonal en el entrenamiento para desmantelar municiones. No se utilizan minas antipersonal para adiestrar en la colocación de minas.</p>

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Djibouti <sup>6</sup>			
Ecuador	2.001	1.000	El 12 de septiembre de 2007, el Ecuador declaró que el 14 de agosto de ese año había destruido un total de 1.001 minas antipersonal anteriormente retenidas con fines de adiestramiento.
El Salvador	96		
Eritrea <sup>7</sup>		109	
Eslovaquia	1.427	1.427	
Eslovenia	2.993	2.993	
España	2.712	2.034	
Etiopía <sup>8</sup>			
Francia	4.216	4.170	Francia informó de que las minas retenidas se utilizaban para los siguientes fines: 1) probar dispositivos de detección de minas, incluido el denominado "Mine Picker", un robot detector de minas creado por Pegase Instrumentation y el sistema MMSR-SYDERA; 2) evaluar la amenaza de las minas antipersonal; 3) probar botas protectoras contra minas antipersonal.
Grecia	7.224	7.224	
Guinea Ecuatorial <sup>9</sup>			
Guinea-Bissau	109		

<sup>6</sup> En su informe de 2005, Djibouti indicó que había retenido 2.996 minas con arreglo al artículo 3.

<sup>7</sup> En su informe de 2005, Eritrea indicó que las minas que retenía con arreglo al artículo 3 eran inertes.

<sup>8</sup> Etiopía todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

<sup>9</sup> Guinea Ecuatorial todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Haití <sup>10</sup>			
Honduras	815	826	
Indonesia <sup>11</sup>			
Irlanda	77	75	
Italia	806	750	
Japón	5.350	4.277	El Japón informó de que en 2006 consumió 1.073 minas con fines de educación e instrucción sobre la detección y la remoción de minas, y para el desarrollo de detectores y equipo de desminado.
Jordania	1.000	1.000	
Kenya	3.000	2.460	Kenya informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se habían utilizado 540 minas antipersonal para los fines descritos en el artículo 3. Esas minas se consumieron en el adiestramiento en desminado humanitario y eliminación de artefactos explosivos, en ejercicios prácticos de demolición y destrucción y en la sensibilización sobre el problema de las minas de los contingentes de mantenimiento de la paz desplegados en diversas misiones.
Letonia	1.301	902	
Luxemburgo	956	900	
Malawi <sup>12</sup>			

<sup>10</sup> Haití todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

<sup>11</sup> Indonesia no debe presentar su informe hasta el 28 de enero de 2008, pero informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que tenía minas antipersonal en existencia y que retendría algunas de conformidad con el artículo 3 de la Convención.

<sup>12</sup> En su informe de 2005, Malawi indicó que las minas declaradas retenidas con arreglo al artículo 3 eran en realidad minas simuladas.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Mali <sup>13</sup>			
Mauritania	728	728	
Montenegro			
Mozambique	1.319		
Namibia	3.899		
Nicaragua	1.021	1.004	Nicaragua informó de que en 2006 se había destruido un total de 17 minas en actividades de adiestramiento. Cinco minas PPMI-SR11 fueron destruidas en mayo de 2006 durante un curso de desminado con fines humanitarios. Además, 12 minas PMN fueron desactivadas al retirarse sus partes explosivas (carga y detonador), con la intención de usarlas para la instrucción y la verificación de detectores usados en la primera línea de operaciones. Estas minas podían considerarse destruidas o inutilizables, puesto que las partes retiradas fueron destruidas y ya no era posible restablecer su capacidad técnica para que funcionasen como minas antipersonal.
Níger	146		
Países Bajos	2.878		
Perú	4.012	4.012	
Portugal	1.115	1.115	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1.795	650	El Reino Unido indicó que se habían retenido minas antipersonal con el objeto de determinar la amenaza que representaban para las fuerzas del Reino Unido y mantener y mejorar las técnicas de detección, protección, remoción y destrucción. En 2006 se destruyeron 1.248 minas antipersonal por ser inseguras.
República Checa	4.829	4.699	En 2006 se destruyeron 130 minas antipersonal. La República Checa comunicó que no existía un plan de acción específico sobre cómo utilizar las minas retenidas; en principio se utilizaban para adiestrar a las unidades de ingenieros y desminadores sobre la detección y destrucción de minas antipersonal.

<sup>13</sup> En su informe de 2005, Mali indicó que había retenido 600 minas con arreglo al artículo 3.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
República Democrática del Congo <sup>14</sup>			
República Unida de Tanzania	1.146	1.102	La República Unida de Tanzania informó de que los países de la región de los Grandes Lagos proyectaban la utilización de ratas detectoras de minas en sus actividades de desminado humanitario, por lo que el Gobierno de Tanzania había solicitado al Gobierno de Mozambique 1.000 minas antipersonal desactivadas para adiestrar más ratas detectoras de minas y atender así la demanda de esos países.
Rumania	2.500	2.500	
Rwanda <sup>15</sup>	101		
Santo Tomé y Príncipe <sup>16</sup>			
Serbia <sup>17</sup>	5.507		
Sudáfrica	4.433	4.406	
Sudán	10.000	10.000	
Suecia	14.402	10.578	
Suriname	150	150	
Tailandia	4.761	4.713	

<sup>14</sup> En su informe de 2006, la República Democrática del Congo indicó que todavía no se había adoptado una decisión sobre las minas retenidas.

<sup>15</sup> Rwanda indicó que las 101 minas declaradas con arreglo al artículo 3 se habían recuperado de campos minados para ser retenidas con fines de adiestramiento.

<sup>16</sup> Santo Tomé no ha presentado todavía un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

<sup>17</sup> En el informe que presentó en 2006, Serbia indicó que había retenido 5.507 minas y había transferido otras 5.000 con fines de adiestramiento.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Tayikistán	225	105	En 2006, Tayikistán destruyó 150 minas en maniobras de adiestramiento. Las minas retenidas se utilizaban para el adiestramiento en desminado y actividades de investigación. En 2007, Tayikistán preveía el adiestramiento de 150 militares y 12 perros detectores de minas.
Togo <sup>18</sup>			
Túnez	5.000	5.000	
Turquía	15.150	15.150	
Ucrania	1.950	1.950	
Uganda <sup>19</sup>			
Uruguay <sup>20</sup>			
Venezuela (República Bolivariana de)	4.960	4.960	
Yemen	4.000		El Yemen indicó que las 4.000 minas se transfirieron de los depósitos militares centrales de Sana'a y Adén al servicio de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas.
Zambia	3.346	3.346	
Zimbabwe	700	700	Zimbabwe informó de que las minas retenidas se utilizarían en el adiestramiento de tropas y desminadores de Zimbabwe en la identificación, detección, manipulación, neutralización y eliminación de las minas sembradas en los campos minados de Zimbabwe.

<sup>18</sup> El Togo no facilitó información actualizada en 2006 ni en 2007. En 2004, el Togo notificó la retención de 436 minas.

<sup>19</sup> Uganda no facilitó información actualizada en 2006 ni en 2007. En 2005, Uganda notificó la retención de 1.764 minas.

<sup>20</sup> El Uruguay no facilitó información actualizada en 2006 ni en 2007. En 2004, el Uruguay notificó la retención de 500 minas.

## Cuadro 2

### Minas antipersonal que, según se informa, se han transferido de conformidad con el artículo 3

Estado Parte	Minas transferidas	Información adicional
Canadá	22	Transferidas del Afganistán para adiestrar a los soldados canadienses con las minas antipersonal a las que se enfrentan actualmente en el Afganistán.
Eritrea	100	Las minas son removidas por los equipos de la Alianza Democrática de Eritrea de Shilalo y transferidas al Centro Nacional de Formación con fines de adiestramiento. [SE NECESITA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.]
Moldova	249	Entre el 19 de mayo y el 8 de junio de 2006, las 249 minas antipersonal de control remoto anteriormente retenidas por el Ejército Nacional con fines de adiestramiento fueron transferidas para su destrucción y posteriormente destruidas.
Mozambique	120	Las minas fueron transferidas de Handicap International a APOPO e INTEGRA, dos entidades de desminado.
Nicaragua	72	Se transfirieron 26 minas PMN del ejército de Nicaragua al cuerpo de ingenieros y 46 minas a la Unidad Canina del Ejército.
Tayikistán	5	Transferidas en 2006 de las instalaciones de almacenamiento de las fuerzas del orden de la República de Tayikistán a las dependencias de ingeniería del Ministerio de Defensa para su destrucción. Estas minas fueron confiscadas por las fuerzas del orden en operaciones de lucha contra la delincuencia.
Tailandia	48	
Yemen	4.000	Transferidas de los depósitos militares centrales de Sana'a y Adén al servicio de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas.

*Nota:* Este cuadro incluye únicamente a los Estados Partes que han informado de las minas transferidas de conformidad con el artículo 3 desde la REP7.

## Apéndice VII

### SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

#### A. Estados Partes que han informado de que han adoptado legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

Albania	Colombia	Luxemburgo	República Checa
Alemania	Costa Rica	Malasia	San Vicente y las Granadinas
Australia	Croacia	Malí	Senegal
Austria	El Salvador	Malta	Seychelles
Belarús	España	Mauricio	Sudáfrica
Bélgica	Estonia	Mónaco	Suecia
Belice	Francia	Nicaragua	Suiza
Bosnia y Herzegovina	Guatemala	Níger	Trinidad y Tabago
Brasil	Honduras	Noruega	Turquía
Burkina Faso	Hungría	Nueva Zelandia	Yemen
Camboya	Islandia	Perú	Zambia
Canadá	Italia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Zimbabwe
Chad	Japón		
	Liechtenstein		

#### B. Estados Partes que han informado de que consideran que las leyes vigentes son suficientes en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

Andorra	Grecia	Países Bajos	Santa Sede
Argelia	Guinea-Bissau	Papua Nueva Guinea	Tayikistán
Argentina	Irlanda	Portugal	Túnez
Bulgaria	Jordania	República Centrafricana	
Dinamarca	Kiribati	República Unida de Tanzania	
Eslovaquia	Lesotho	Rumania	
Eslovenia	Lituania	Samoa	
ex República Yugoslava de Macedonia	México		
	Moldova		



**C. Estados Partes que todavía no han informado de que hayan adoptado legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9 ni de que las leyes vigentes sean suficientes**

Afganistán	Dominica	Malawi	Santo Tomé y Príncipe
Angola	Ecuador	Maldivas	Serbia
Antigua y Barbuda	Eritrea	Mauritania	Sierra Leona
Bahamas	Etiopía	Montenegro	Sudán
Bangladesh	Fiji	Mozambique	Suriname
Barbados	Filipinas	Namibia	Swazilandia
Benin	Gabón	Nauru	Tailandia
Bhután	Gambia	Nigeria	Timor-Leste
Bolivia	Ghana	Niue	Togo
Botswana	Granada	Panamá	Turkmenistán
Brunei Darussalam	Guinea	Paraguay	Ucrania
Burundi	Guinea Ecuatorial	Qatar	Uganda
Cabo Verde	Guyana	República Democrática del Congo	Uruguay
Camerún	Haití	República Dominicana	Vanuatu
Chile	Indonesia	Rwanda	Venezuela (República Bolivariana de)
Chipre <sup>1</sup>	Islas Cook	Saint Kitts y Nevis	
Comoras	Islas Salomón	San Marino	
Congo	Jamaica	Santa Lucía	
Côte d'Ivoire	Kenya		
Djibouti	Letonia		
	Liberia		
	Madagascar		

<sup>1</sup> Chipre comunicó a la REP8 que el Ministerio de Justicia y Orden Público había presentado a la Oficina del Fiscal General un proyecto de ley para que fuese objeto de un examen jurídico pertinente, y que dicho proyecto se sometería en breve a la Cámara de Representantes para su aprobación definitiva y su promulgación como ley de la República de Chipre.

## Anexo I

### PROGRAMA DE LA REUNIÓN

(Aprobado en la primera sesión plenaria, el 18 de noviembre de 2007)

1. Apertura oficial de la Reunión.
2. Elección del Presidente.
3. Breves mensajes pronunciados por Jody Williams, ganadora del Premio Nobel de la Paz, el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Presidente del Consejo de Fundación del Centro Internacional para el Desminado Humanitario de Ginebra y el Secretario General de las Naciones Unidas, o en su nombre.
4. Aprobación del programa.
5. Aprobación del reglamento.
6. Aprobación del presupuesto.
7. Elección de los Vicepresidentes de la Reunión y de otros integrantes de la Mesa.
8. Confirmación del Secretario General de la Reunión.
9. Organización de los trabajos.
10. Intercambio general de opiniones.
11. Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:
  - a) Universalización de la Convención;
  - b) Destrucción de las existencias de minas antipersonal;
  - c) Limpieza de zonas minadas;
  - d) Asistencia a las víctimas;
  - e) Otros asuntos esenciales para cumplir los objetivos de la Convención:
    - i) Cooperación y asistencia;
    - ii) Transparencia e intercambio de información;
    - iii) Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento;
    - iv) Apoyo a la aplicación.

12. Debates oficiosos sobre medidas prácticas para superar las dificultades en la aplicación del artículo 5.
13. Examen de los asuntos relacionados con los informes presentados en virtud del artículo 7.
14. Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5.
15. Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 8.
16. Fecha, duración y lugar de la próxima Reunión de los Estados Partes.
17. Otros asuntos.
18. Examen y aprobación del documento final.
19. Clausura de la Octava Reunión de los Estados Partes.

**Anexo II**

**ENMIENDA DE LOS FORMULARIOS B Y G DEL FORMATO  
PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN  
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7**

(Aprobada en la última sesión plenaria, el 22 de noviembre de 2007)

**Formulario B bis. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas y descubiertas después de vencido el plazo**

**Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi**

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información correspondiente al período comprendido  
entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

<b>Tipo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Número de lote (de ser posible)</b>	<b>Información complementaria</b>
<b>Total</b>			

**Formulario G bis. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas y descubiertas y destruidas después de vencido el plazo**

**Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi**

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información correspondiente al período comprendido  
entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

<b>Tipo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Número de lote (de ser posible)</b>	<b>Información complementaria</b>
<b>Total</b>			

### Anexo III

## FORMULARIO MODELO PARA AYUDAR A LOS ESTADOS PARTES QUE SOLICITEN UNA PRÓRROGA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5

(Aprobado en la última sesión plenaria, el 22 de noviembre de 2007)

Independientemente de la obligatoriedad que impone el artículo 5.4 de presentar determinada información, la utilización del presente formulario modelo para presentar dicha información u otra información adicional tiene carácter voluntario.

ESTADO PARTE: \_\_\_\_\_

PUNTO DE  
CONTACTO: \_\_\_\_\_  
(Nombre, organización, teléfono, fax, correo electrónico)

### Antecedentes

De conformidad con el artículo 5.1, cada Estado Parte "se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte". Con este párrafo está relacionada la disposición del artículo 5.3, que estipula lo siguiente: "Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Partes o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal". En el artículo 5.4 se precisa el contenido de estas solicitudes. El presente modelo fue preparado para ayudar a los Estados Partes, que podrán utilizarlo voluntariamente para proporcionar la información pertinente en su solicitud de prórroga del plazo.

## **Resumen**

(Sírvanse incluir aquí un breve resumen del contenido de la solicitud de prórroga. Se sugiere que en dicho resumen se indique cuál es la superficie del territorio en que se ha procedido a la remoción de minas hasta la fecha, cuál es la superficie del territorio que sigue afectado y cuál es el período aproximado que requerirá el cumplimiento total de las obligaciones dimanantes del artículo 5, y que se proporcione una evaluación de las razones por las que no se pudo cumplir el plazo establecido, una indicación de la productividad media hasta la fecha y una indicación de las tasas de productividad previstas en el futuro.)

## **Observaciones adicionales**

**Formulario A: Duración de la prórroga propuesta**

En el artículo 5.4 a) se establece que cada solicitud contendrá... la duración de la prórroga propuesta.

Fecha de entrada en vigor	
Fecha diez años después de la entrada en vigor	
Fecha de vencimiento propuesta del período de prórroga	

Sírvanse adjuntar el plan nacional de desminado para el período de prórroga solicitado, con inclusión de pormenores sobre la forma en que se espera conseguir los avances indicados en el cuadro D.1. Se deberían dar detalles sobre las instituciones/organismos responsables de preparar, aprobar y aplicar el plan nacional de desminado, los recursos que se utilizarán, el costo de esos recursos y una indicación de los avances anuales previstos.





Cuadro B.2: Situación de los trabajos realizados para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte y donde se sabía que había minas antipersonal

*Nota:* Los Estados Partes, en particular los que tienen muchas zonas minadas, tal vez deseen presentar la información detallada requerida en los cuadros B.1 a B.4 en otro formulario, como anexo a la solicitud de prórroga. Los Estados Partes tal vez deseen anexar un mapa de las zonas minadas.

Nombre de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte y donde se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal <sup>a</sup>	Superficie total en que el Estado Parte destruyó o aseguró la destrucción de todas las minas antipersonal que se habían colocado <sup>b</sup>	Medios utilizados para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se habían colocado y garantizar la calidad <sup>c</sup>	Número de minas antipersonal destruidas	Número de otros artefactos explosivos destruidos <sup>d</sup>
	<b>Total</b>		<b>Total</b>	<b>Total</b>

Observaciones:

<sup>a</sup> Debe utilizarse una línea para cada una de las zonas indicadas en el cuadro B.1.

<sup>b</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas, etc. Deben utilizarse las mismas unidades que en el cuadro B.1.

<sup>c</sup> Puede darse una descripción de los criterios aplicados para desminar una determinada zona, y las medidas que se tomaron para garantizar la calidad.

<sup>d</sup> Si bien la Convención sólo se aplica a las minas antipersonal, los Estados Partes tal vez deseen informar sobre otros artefactos encontrados y destruidos en las campañas nacionales de desminado.

Cuadro B.3: Trabajo restante para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabe que hay minas antipersonal

*Nota:* Los Estados Partes, en particular los que tienen muchas zonas minadas, tal vez deseen presentar la información detallada requerida en los cuadros B.1 a B.4 en otro formulario, como anexo a la solicitud de prórroga. Los Estados Partes tal vez deseen anexar un mapa de las zonas minadas.

Nombre de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte y donde se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal <sup>a</sup>	Zona donde se sabe que todavía hay minas antipersonal, <u>que tienen</u> el perímetro marcado y están vigiladas y protegidas por cercas o de otra forma para asegurar la exclusión eficaz de los civiles	Zona donde se sabe que todavía hay minas antipersonal, <u>que no tienen</u> el perímetro marcado y, no están vigiladas ni protegidas por cercas o de otra forma para asegurar la exclusión eficaz de los civiles	Zona donde el Estado Parte todavía tiene que destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se habían colocado <sup>b</sup>	Fecha estimada para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en esa zona
	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	

Observaciones:

<sup>a</sup> Debe utilizarse una línea para cada una de las zonas indicadas en el cuadro B.1 donde todavía no se hayan destruido todas las minas antipersonal.

<sup>b</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas etc. Deben utilizarse las mismas unidades que en los cuadros anteriores.



Cuadro B.5: Estructuras nacionales de planificación y actividades relativas a las minas

Tipo de estructura de planificación y de actividades relativas a las minas	Fecha de creación y de traspaso por las Naciones Unidas (si procede)	Número de funcionarios	Cambios previstos	Ministerio o autoridad nacional responsable	Mandato o responsabilidad de la organización

Sírvanse proporcionar un organigrama de la estructura de planificación o de actividades relativas a las minas.

Sírvanse proporcionar el título o el número del instrumento legislativo en virtud del cual se estableció la estructura de planificación o de actividades relativas a las minas.

Observaciones:
----------------

**ii) Medios financieros y técnicos de que dispone el Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal**

En el artículo 5.4 b) ii) se establece que cada solicitud deberá contener una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal (en las zonas minadas que están bajo su jurisdicción o control).

Cuadro B.6.1: Medios financieros puestos a disposición desde la entrada en vigor para realizar la labor prevista en los programas nacionales de desminado

Año <sup>a</sup>										
Recursos financieros puestos a disposición por el Estado Parte										
Recursos financieros puestos a disposición por agentes distintos del Estado Parte										
<b>Totales</b>										

Observaciones, incluidas las medidas adoptadas para movilizar recursos:

<sup>a</sup> Debe utilizarse una columna para cada año, desde el año de entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte hasta el presente año.

Cuadro B.6.2: Recursos financieros necesarios y/o disponibles para realizar la labor prevista en los programas nacionales de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga

El artículo 6.1 establece lo siguiente: "En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible". El artículo 6.4 estipula que "Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella".

Año										
Previsión total de los recursos financieros necesarios										
Asignaciones financieras del Estado Parte										
Solicitudes de recursos de instituciones financieras internacionales										
Solicitudes de recursos financieros de otros agentes externos										

Observaciones:

Cuadro B.6.3: Organizaciones nacionales e internacionales (si procede) especializadas en la remoción de minas y, en su caso, organizaciones nacionales especializadas en la eliminación de artefactos explosivos empleadas en el programa de desminado del Estado Parte para la destrucción de todas las minas antipersonal desde la entrada en vigor

Nombre de la organización encargada de la remoción de minas	Tipo de organización de remoción de minas	Número de organizaciones	Número, tamaño y tipo de los equipos de desminado	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones:

Cuadro B.6.4: Organizaciones nacionales e internacionales (si procede) especializadas en la remoción de minas y, en su caso, organizaciones nacionales especializadas en la eliminación de artefactos explosivos que se prevé participarán en el programa de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga

Nombre de la organización encargada de la remoción de minas	Tipo de organización de remoción de minas	Número de organizaciones	Número, tamaño y tipo de los equipos de desminado	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones, incluidas las previsiones de aumentos o reducciones:

Cuadro B.6.5: Personal internacional con conocimientos especializados en la eliminación de artefactos explosivos contratado para trabajar en los programas nacionales de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga

Nombre de la organización	Tipo de organización	Número de organizaciones	Número de equipos de eliminación de artefactos explosivos	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones:



Cuadro B.7: Existencia en inventario de equipo de remoción de minas para realizar la labor prevista en los programas nacionales de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga

Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Tipo de detector	Número total de detectores	Porcentaje utilizable y vida útil restante		Información suplementaria
			<b>Total</b>	<b>Total</b>		
Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Tipo de equipo de protección personal	Conjuntos de equipo de protección personal	Porcentaje utilizable		Información suplementaria
			<b>Total</b>	<b>Total</b>		
Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Tipo de equipo mecánico	Número de equipos	Porcentaje utilizable	Número de operadores	Información suplementaria
			<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	
Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Número de unidades caninas de detección de explosivos operacionales	Número de unidades caninas de detección de explosivos en adiestramiento	Perfil de edad de los perros		Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>			

Observaciones:

**iii) Circunstancias que obstaculizan la destrucción por el Estado Parte de todas las minas antipersonal en las zonas minadas**

Proporciónese una explicación detallada de la prórroga propuesta, incluidas las circunstancias que han obstaculizado o pueden obstaculizar la destrucción por el Estado Parte de todas las minas antipersonal en las zonas minadas.

Cuadro B.8: Circunstancias que pueden obstaculizar la destrucción

Pueden incluir: la magnitud inicial de la tarea; la falta de control sobre zonas que están bajo la jurisdicción del Estado Parte; factores ambientales o climáticos; factores geográficos; dificultades técnicas inhabituales; el nivel de recursos financieros puestos a disposición por el Estado Parte; el nivel de recursos financieros puestos a disposición por agentes distintos del Estado Parte en respuesta a llamamientos hechos por el Estado Parte; el establecimiento oportuno de programas nacionales de desminado.

Circunstancia	Comentarios sobre la circunstancia, incluido si se trata de una circunstancia pasada, presente o prevista	Medida en que la circunstancia puede obstaculizar la destrucción por el Estado Parte de todas las minas antipersonal en las zonas minadas

Observaciones:

**Formulario C: Las repercusiones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta**

En el artículo 5.4 c) se establece que cada solicitud deberá señalar las repercusiones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta.

Cuadro C.1: Repercusiones humanitarias - víctimas

Pueden incluir: el número de personas muertas o heridas por minas antipersonal. Sírvanse indicar, si se conoce, el sexo y la edad de las víctimas.

Año <sup>a</sup>										
Civiles heridos										
Civiles muertos										
Militares heridos										
Militares muertos										
<b>Total</b>										

Observaciones:

<sup>a</sup> Debe utilizarse una columna para cada año, desde el año de entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte hasta el presente año.

Cuadro C.2: Repercusiones humanitarias - refugiados y desplazados internos

Pueden incluir: el número estimado de refugiados y desplazados internos cuyo regreso se ve afectado por la existencia de zonas que están bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte y donde se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal.

Refugiados	Desplazados internos	Total

Observaciones:

Cuadro C.3: Repercusiones sociales y económicas

Pueden incluir: el número estimado de personas y comunidades afectadas actualmente; una estimación del costo económico que representa la pérdida de terrenos productivos; los efectos en los objetivos nacionales de desarrollo.

Repercusiones	Estimación	Base para esta estimación	Información suplementaria

Observaciones:

Cuadro C.4: Repercusiones medioambientales

Zona minada	Repercusiones	Información suplementaria

Observaciones:

**Formulario D: Otra información relacionada con la solicitud de prórroga**

En el artículo 5.4 d) se establece que cada solicitud deberá contener cualquier otra información que se relacione con la prórroga solicitada.

Puede incluir: la planificación año por año de las zonas que se sospecha están minadas y que serán despejadas mediante estudios técnicos y acciones de desminado; la planificación año por año de las zonas minadas o que se sospeche están minadas que tendrán el perímetro marcado y estarán vigiladas y protegidas por cercas o de otra forma para asegurar la exclusión eficaz de los civiles hasta que sean destruidas todas las minas antipersonal que se habían colocado; la planificación año por año de los terrenos productivos que serán despejados; una estimación del beneficio económico derivado de la limpieza de terrenos productivos; una estimación del número de comunidades que seguirán afectadas en cada zona.

Cuadro D.1: Avances previstos durante el período comprendido en la prórroga propuesta

Año <sup>a</sup>										

<sup>a</sup> Debe utilizarse una columna para cada uno de los años abarcados por la prórroga propuesta.

## Anexo IV

### INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE APOYO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2006 A NOVIEMBRE DE 2007

#### Antecedentes

1. En la Tercera Reunión de los Estados Partes (REP3), celebrada en septiembre de 2001, los Estados Partes suscribieron el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y encomendaron al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) el mandato de establecer esa Dependencia. Además, la REP3 alentó a los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo a que aportaran contribuciones voluntarias en apoyo de la Dependencia. Asimismo, previa consulta con el Comité de Coordinación, los Estados Partes confiaron al Presidente de la REP3 el mandato de ultimar un acuerdo entre los Estados Partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. El 28 de septiembre de 2001 el Consejo de Fundación del CIDHG aceptó ese mandato.

2. El 7 de noviembre de 2001 se ultimó un acuerdo entre los Estados Partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. En dicho acuerdo se señala en particular que el Director del CIDHG presentará por escrito a los Estados Partes un informe sobre el funcionamiento de la Dependencia, y que dicho informe abarcará el período comprendido entre dos reuniones de los Estados Partes. El presente informe se ha preparado para abarcar el período comprendido entre la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7) y la Octava Reunión de los Estados Partes (REP8).

#### Actividades

3. El Plan de Acción de Nairobi, aprobado por los Estados Partes en la Primera Conferencia de Examen, el 3 de diciembre 2004, complementado por el informe de Ginebra sobre los avances logrados, siguió aportando a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención una orientación clara y amplia en relación con las prioridades de los Estados Partes. Desde la REP7, la Dependencia ha apoyado al Presidente, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto y al Coordinador del Programa de Patrocinio con material temático de reflexión para ayudarlos a cumplir las prioridades establecidas en la REP7. Gracias a ello, el Comité de Coordinación pudo elaborar el marco general de la labor entre períodos de sesiones de 2007.

4. La Dependencia proporcionó apoyo permanente al Presidente, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto y al Coordinador del Programa de Patrocinio en el cumplimiento de los objetivos que fijaron para 2007. Ello entrañó la facilitación de asesoramiento y apoyo, asistencia para la preparación y el seguimiento de las reuniones de los Comités Permanentes de abril de 2007, y la formulación de recomendaciones al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio sobre el establecimiento de un vínculo entre la administración del patrocinio (facilitación de la asistencia) y el apoyo a contribuciones sustantivas efectivas (facilitación de la participación).

5. Ciertos Copresidentes y Coordinadores del Grupo de Contacto propusieron una vez más iniciativas ambiciosas, y la Dependencia respondió en consecuencia. En el mismo sentido siguieron actuando los Copresidentes del Comité Permanente de expertos en asistencia a las víctimas, que procuraron complementar los esfuerzos de sus predecesores ayudando a los 24 Estados Partes más pertinentes en sus esfuerzos interministeriales por mejorar el establecimiento de objetivos concretos de asistencia a las víctimas. Gracias a la financiación para proyectos proporcionada por Australia, Austria, Noruega y Suiza, la Dependencia pudo conservar su posición de especialista en asistencia a las víctimas para ofrecer apoyo a estos Estados Partes en sus esfuerzos interministeriales por establecer objetivos y elaborar y ejecutar planes. Se ofreció o brindó algún tipo de apoyo o asesoramiento a cada uno de los mencionados Estados Partes. Además, 14 de esos 24 Estados Partes recibieron visitas de apoyo especializado al proceso de asistencia.

6. La Dependencia también apoyó a los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas en la organización de un programa paralelo a las reuniones de los Comités Permanentes que tuvieron lugar en abril de 2007 para aprovechar de la mejor forma posible el tiempo que los profesionales de los servicios de salud, rehabilitación y sociales que participaban en las reuniones dedicaron a la labor de la Convención. El programa paralelo estimuló el debate y permitió a los expertos participantes profundizar sus conocimientos acerca de los principales componentes de la asistencia a las víctimas, en particular el lugar que ocupa la asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales y el desarrollo, de conformidad con los enfoques adoptados en la Primera Conferencia de Examen. Diecisiete profesionales del sector de la salud, la rehabilitación y los servicios sociales participaron en este programa representando a su país gracias al Programa de Patrocinio y a los servicios de interpretación proporcionados por la Comisión Europea.

7. La facilitación de asesoramiento e información a los distintos Estados Partes sobre cuestiones relativas a la aplicación se convirtió en un aspecto de la labor de la Dependencia aún más importante que en años anteriores. Debido al grado de prioridad que han concedido los Estados Partes a la aplicación del artículo 5 durante el período 2005 a 2009 y de las decisiones de la REP7 acerca de un proceso relativo a las solicitudes de prórroga de los plazos previstos en el artículo 5, la Dependencia ha recibido un número creciente de peticiones de asesoramiento y apoyo en relación con las obligaciones en materia de remoción de minas enunciadas en este artículo. La Dependencia respondió elaborando una estrategia para atender las necesidades que generalmente se presentan en esta esfera, y la aplicó en parte ofreciendo sesiones de información a los funcionarios o prestando apoyo a los talleres nacionales sobre la preparación de solicitudes de prórroga en las capitales de nueve de los Estados Partes cuyos plazos para cumplir el artículo 5 vencen en 2009.

8. La Dependencia visitó también las capitales de otros dos Estados Partes cuyos plazos vencen en 2009 con el fin de apoyar la confirmación de éstos de que habían cumplido con sus obligaciones. Además, la Dependencia dio a conocer sus servicios a todos los demás Estados Partes cuyos plazos vencen en 2009. Asimismo, con financiación de Noruega, la Dependencia brindó apoyo a Chile y Noruega, que presiden conjuntamente el Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas, para organizar un seminario sobre el cumplimiento del artículo 5 de la Convención en América Latina. Para afianzar sus actividades relacionadas con el cumplimiento

del artículo 5 de la Convención, la Dependencia creó el cargo de Especialista en aplicación de medidas sobre minas, puesto que está cubierto desde el 1º de septiembre de 2007.

9. La Dependencia siguió prestando apoyo sustantivo a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes de transparencia con arreglo al artículo 7. Así, la Dependencia asesoró a los Estados Partes por separado o en grupos acerca de sus obligaciones y la forma de cumplirlas, colaboró con el PNUD en la elaboración de orientaciones destinadas al personal de las Naciones Unidas que asista a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes y prestó apoyo a la labor del Grupo de Contacto sobre el artículo 7 y a su Coordinador.

10. La Dependencia también atendió a muchas otras solicitudes de apoyo para la aplicación cada mes, además de responder a las peticiones de información de Estados no partes, de los medios de información y de organizaciones y particulares interesados. Además, la Dependencia cumplió su función tradicional de informar acerca de la Convención, su situación y sus actividades en talleres regionales organizados por Estados Partes u otros agentes en el Asia sudoriental, el Oriente Medio, el Pacífico, Europa sudoriental, África del Norte y América Latina.

11. La Dependencia prestó apoyo a los países que en 2007 tomaron parte en actos de conmemoración del décimo aniversario de las principales etapas del Proceso de Ottawa y de la adopción y firma de la Convención. Este apoyo consistió, por ejemplo, en la preparación de materiales de comunicación, la pronunciación de discursos en actos conmemorativos y, con financiación proporcionada por Austria, la asistencia a ese país para la organización de un simposio temático.

12. En 2006 se recordó que en el mandato de la Dependencia se establecía en parte que su lógica se basaba en que el apoyo que prestaba era "decisivo para que todos los Estados Partes continuaran siendo directamente responsables de la gestión y dirección del proceso de aplicación del Tratado y siguieran participando debidamente en ese proceso". Sobre esta base, la Dependencia siguió apoyando las necesidades de aplicación y de participación de los Estados Partes con necesidades especiales, en particular los Estados Partes que forman el grupo de Estados pequeños. Con financiación proporcionada por Australia, la Dependencia aplicó la fase 2 de su Estrategia para Estados pequeños, que consistió en brindar apoyo a Australia y Vanuatu para organizar un taller en Port Vila sobre los obstáculos a la consecución de los objetivos de la Convención en el Pacífico<sup>15</sup>.

13. La Dependencia brindó su apoyo sustantivo e institucional tradicional al Presidente designado de la Octava Reunión de los Estados Partes (REP8), trabajando en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta el propósito de la Dependencia de respaldar los esfuerzos de los Estados Partes para aplicar la Convención y realizar las actividades generales relacionadas con la Convención, se estableció un mecanismo para que los donantes pudieran aportar fondos destinados a ayudar al

---

<sup>15</sup> Véase [www.apminebanconvention.org/smallstates](http://www.apminebanconvention.org/smallstates).



país organizador de la REP8 a cumplir sus obligaciones. Los Estados Partes siguientes han utilizado dicho mecanismo: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Noruega, Suecia y Suiza.

14. La Dependencia siguió reuniendo un gran número de documentos pertinentes para el Centro de Documentación de la Convención, que mantiene la propia Dependencia como parte de su mandato. Para facilitar el acceso a esos documentos, el CIDHG utilizó recursos procedentes de su presupuesto básico (es decir, recursos distintos de las contribuciones voluntarias de los Estados Partes al Fondo Fiduciario de la Dependencia) para establecer una estructura física nueva para el Centro de Documentación sobre las minas antipersonal en los locales del CIDHG. Además, con arreglo a las prioridades fijadas por algunos Estados Partes, la Dependencia ha empezado los preparativos para recibir una colección completa de materiales sobre la asistencia a las víctimas en el Centro de Documentación sobre las minas antipersonal.

15. En 2007, la Dependencia siguió recibiendo solicitudes de entidades interesadas en otros sectores, y que deseaban aprender de la experiencia en materia de apoyo a la aplicación en el contexto de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal.

### **Disposiciones financieras**

16. De conformidad con el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y el acuerdo concertado entre los Estados Partes y el CIDHG, este último creó a finales de 2001 un Fondo Fiduciario Voluntario para las Actividades de la Dependencia. Dicho Fondo tiene por objeto financiar las actividades en curso de la Dependencia, y los Estados Partes se esfuerzan por asegurar los recursos financieros necesarios.

17. Conforme al acuerdo alcanzado entre los Estados Partes y el CIDHG, el Comité de Coordinación fue consultado acerca del presupuesto de la Dependencia para 2007<sup>16</sup>. Dicho presupuesto fue distribuido a todos los Estados Partes por el Presidente de la REP7, conjuntamente con un llamamiento para la aportación de contribuciones voluntarias.

18. En la REP7, los Estados Partes convinieron en seguir un procedimiento determinado para examinar las solicitudes de prórroga, en el marco del cual: a) al preparar el "examen" de las solicitudes de prórroga, "el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante", deberán, cuando sea apropiado, "recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para recibir apoyo"; y b) se alentará "a todos los Estados Partes que estén en condiciones de proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5". Este aspecto se tuvo en cuenta también en la elaboración del presupuesto para 2007 y en el llamamiento para la aportación de contribuciones a la financiación, distribuidos por el Presidente de la REP7. Desde la REP7, se ha recibido un total de 10.815 francos suizos para esos fines, aportados por Australia, Lituania y la República Checa.

---

<sup>16</sup> Los gastos de infraestructura básicos de la Dependencia están sufragados por el CIDHG, razón por la cual no se incluyen en el presupuesto de la Dependencia.

19. De conformidad con el acuerdo concertado entre los Estados Partes y el CIDHG, los estados financieros de 2006 del Fondo Fiduciario Voluntario fueron objeto de una auditoría independiente (a cargo de la PriceWaterhouseCoopers). La auditoría indicó que el estado financiero del Fondo Fiduciario Voluntario había sido preparado adecuadamente de conformidad con las políticas contables pertinentes y la legislación suiza aplicable. El estado financiero verificado, que indicaba que los gastos de la Dependencia correspondientes a 2006 ascendían a 467.863 francos suizos, fue remitido a la Presidencia, al Comité de Coordinación y a los donantes.

**Contribuciones al Fondo Fiduciario Voluntario de la Dependencia de Apoyo para la aplicación de la Convención, 1° de enero de 2006 a 30 de septiembre de 2007**

(En francos suizos)

	<b>Contribuciones recibidas en 2006</b>	<b>Contribuciones recibidas en 2007<sup>a</sup></b>
Albania	1.000	1.000
Alemania	23.357	24.229
Australia	76.044	80.104
Austria <sup>b</sup>		89.802
Bélgica	38.493	48.724
Burundi	600	
Canadá	53.660	105.619
Chile	18.150	17.530
Chipre	2.700	
Eslovenia	6.496	
España	7.950	48.660
Estonia	2.340	4.056
Filipinas	1.300	
Hungría	12.500	
Irlanda		24.445
Italia	71.550	
Lituania		10.000
Malasia	5.162	
Malta	750	1.800
México	6.250	
Nigeria	3.630	
Noruega	113.610	
Países Bajos	32.000	
República Checa	56.691	58.593
Senegal	4.827	
Sudáfrica	5.305	
Turquía	1.250	1.753
<b>Total</b>	<b>545.615</b>	<b>516.313</b>

<sup>a</sup> Al 30 de septiembre de 2007.

<sup>b</sup> La contribución recibida de Austria en 2007 estaba destinada a las operaciones de la Dependencia en 2006.

Anexo V

**LISTA DE DOCUMENTOS DE LA OCTAVA REUNIÓN  
 DE LOS ESTADOS PARTES**

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>Presentado por</b>
APLC/MSP.8/2007/1**	Programa provisional	Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y funcionamiento de la Convención
APLC/MSP.8/2007/2**	Programa provisional de trabajo	Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y funcionamiento de la Convención
APLC/MSP.8/2007/3*	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Formulario modelo propuesto para ayudar a los Estados Partes que soliciten una prórroga en relación con el artículo 5	Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas. Divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas
APLC/MSP.8/2007/4*	Gastos estimados para la convocación de la Octava Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	Secretaría
APLC/MSP.8/2007/5*	Reuniones de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, el almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Reglamento	
APLC/MSP.8/2007/6	Informe final	
APLC/MSP.8/2007/WP.1	El logro de los propósitos del Plan de Acción de Nairobi: Proyecto de informe sobre la marcha de los trabajos del Mar Muerto, 2006-2007	Presidente designado de la Octava Reunión de los Estados Partes
APLC/MSP.8/2007/L.1	Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, septiembre de 2006 a noviembre de 2007	Director del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra
APLC/MSP.8/2007/L.2	Propuesta de enmienda de los formularios B y G del formato de presentación de información con arreglo al artículo 7	Argelia y Estonia
APLC/MSP.8/2007/INF.1 (inglés únicamente)	An orientation to the process concerning Article 5 extension requests	Presidente de la octava reunión de los Estados Partes

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>Presentado por</b>
APLC/MSP.8/2007/INF.2 (español, francés e inglés únicamente)	Lista de participantes	Secretaría
APLC/MSP.8/2007/CRP.1	Proyecto de informe final	Secretaría
APLC/MSP.8/2007/MISC.1 (inglés únicamente)	Declaration of completion of implementation of Article 5 of the Convention on the Prohibition of the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Anti-Personnel Mines and on Their Destruction	Reino de Swazilandia
APLC/MSP.8/2007/MISC.2 (inglés únicamente)	Provisional List of Participants	Secretaría
APLC/MSP.8/2007/MISC.3/Rev.1 (inglés únicamente)	Summary of Information provided by States Parties on the implementation of Article 5 in the context of questions posed by the Co-Chairs at the Standing Committee on Mine Clearance, Mine Risk Education and Mine Action Technologies	Chile y Noruega
APLC/MSP.8/2007/MISC.4 (inglés únicamente)	Mid-Term Review of the Status of Victim Assistance in the Context of the AP Mine Ban Convention and the <i>Nairobi Action Plan</i> in the 24 Relevant States Parties	Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica: Austria y Sudán

Los documentos citados están disponibles en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas, en el sitio web <http://documents.un.org>.

-----